



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA SOBERANIA DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO COMO
LIMITE A SU PARTICIPACION EN EL PROCESO DE
GLOBALIZACION"

SEMINARIO-TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MELODY LORENZO LIRA

ASESOR: LIC. JOSE L. LOZANO



SEPTIEMBRE DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A...

DIOS

*Porque con su infinito amor,
me ha permitido llegar a este momento
tan importante en mi vida.*

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO Y A LA
ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

*Por haberme regalado el sueño de tener una
carrera profesional.*

MIS PADRES Y MI HERMANO

*Por su apoyo incondicional, su amor, y su
esfuerzo alentándome a seguir siempre adelante.*

MI FAMILIA

Por motivarme siempre a seguir superándome.

**MIS PROFESORES DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL**

*Por haberme ayudado en la elaboración de
éste trabajo y por brindarme sus enormes
conocimientos.*

INDICE

Introducción.....

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes Históricos del Federalismo

1.1.	En los Estados Unidos de América.....	1
1.2.	En México.....	5
1.2.1.	En la Constitución de Cádiz de 1812.....	5
1.2.2.	En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana Del 31 de Enero de 1824.....	17
1.2.3.	En la Constitución de 1824.....	22
1.2.4.	En la Constitución de 1857.....	24
1.2.5.	En la Constitución de 1917.....	32

CAPITULO SEGUNDO

El Estado Federal

2.1.	Concepto de Estado Federal.....	37
2.2.	Naturaleza Jurídica del Estado Federal.....	42
2.3.	Características del Estado Federal.....	44
2.4.	Fines del Estado Federal.....	47
2.5.	Organización del Estado Federal.....	51
2.6.	Las Entidades Federativas.....	54
2.7.	Distribución de Competencias entre el Estado Federal y Las Entidades Federativas.....	56
2.8.	La Supremacía de la Constitución Federal.....	60

CAPITULO TERCERO

La Soberanía

3.1.	Concepto.....	63
3.1.1.	Origen del Concepto de Soberanía.....	69
3.2.	Conceptualización de la Soberanía en el Constitucionalismo Mexicano.....	79
3.3.	Características.....	84
3.4.	El Poder Soberano como Sistema de Protección al Estado Federal.....	86

CAPITULO CUARTO
El Proceso de Globalización

4.1.	Concepto.....	89
4.2.	Características.....	97
4.2.1.	El Neoliberalismo como Principio Rector de la Globalización.....	98
4.3.	Fines y Objetivos de la Globalización.....	101
4.4.	Efectos de la Globalización.....	102
4.4.1.	El Control de Ideologías	106
4.4.2.	La Desigualdad Social.....	106
4.4.3.	El Adelgazamiento de la Figura del Estado.....	107
4.5.	La Soberanía como Sistema de Protección al Estado Federal. Análisis del Artículo 133 Constitucional.....	108
	Propuesta.....	116
	Conclusiones.....	118
	Bibliografía.....	122

INTRODUCCION

Actualmente el proceso de globalización ha cobrado una importancia y un gran auge, sobre todo en el ámbito económico de la mayoría de los países del mundo, al grado de que hoy en día, ningún país quiere permanecer como un simple espectador en el mismo, sino que todos desean ser parte de este proceso que se presenta muy atractivo ya que a simple vista ofrece un sin número de oportunidades de desarrollo económico para quienes en él participan.

Sin embargo, la globalización se basa en algunas cuestiones que atentan directamente contra la independencia de los países y concretamente, en contra de la soberanía nacional, a la que considera como un término obsoleto que debe eliminarse ya que lo considera como un obstáculo para el establecimiento del libre mercado mundial. Por otra parte, y aunado a lo anterior debemos señalar, que la globalización trae consecuencias para quienes deciden tomar parte en ella, no sólo en el ámbito económico, sino también en el social, político y jurídico, de un país.

Es en virtud de lo anterior que, en el presente trabajo de tesis, se llevará a cabo un estudio general de la Soberanía del Estado Federal, de sus alcances, y de su importancia, a fin de establecer lo fundamental que resulta el mantenerla como sistema de protección para la independencia y subsistencia de nuestro Estado Federal Mexicano, así como conservarla como uno de los derechos fundamentales del Estado, mismo que debe preservarse y garantizarse por parte de las autoridades del mismo.

Asimismo se llevará a cabo un análisis del Estado Federal Mexicano, partiendo desde el origen o surgimiento del mismo, para lo cual estudiaremos brevemente las diferentes etapas históricas de la vida de nuestro país, a fin de entender de que manera nace nuestro Estado; posteriormente señalaremos de forma general la manera en que éste se encuentra organizado, así como también señalaremos lo relativo a las Entidades Federativas que lo conforman, estableciendo la manera en que se da la coexistencia de los ámbitos de competencia Federal y local.

En tal orden de ideas, estudiaremos también la distribución de competencia entre el ámbito Federal y el local, para así determinar la manera en que éstos se relacionan y con ello demostrar que lo hecho en el ámbito Federal afecta al local y viceversa.

Finalmente estudiaremos la manera en que se da el proceso de globalización, tratando de establecer en qué consiste, cuáles son sus fines y objetivos y cuáles las consecuencias que acarrea para quienes en él ingresan, para posteriormente analizar de qué manera se relaciona la soberanía del Estado Federal, con el proceso de globalización, para determinar con ello, la importancia y la supremacía que dicha Soberanía tiene frente a tal proceso, además de la relevancia que a la misma debe dársele en nuestro país, a través de procedimientos legales que garanticen que cuando México tome parte en la firma de tratados internacionales, nunca se vulnere la soberanía nacional y se busque siempre el beneficio del país; es decir, que el respeto a dicha Soberanía constituya el límite que el Estado no pueda traspasar cuando decida ingresar en el proceso de globalización.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FEDERALISMO

1.1. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Federación en la cual se encuentran organizados los Estados Unidos de América, constituye el más significativo e importante antecedente histórico de nuestro Estado Federal Mexicano, ya que es en ella en donde surgen aquellos principios y bases fundamentales de dicha forma de Estado que sirvieron como antecedente para la adopción del Sistema Federal por parte de nuestro país, así como por otros diversos países en el mundo, sin embargo y aunque lo anterior es un hecho innegable, también lo es que, no existe una identidad plena y absoluta en cuanto a la organización constitucional de la Federación Norteamericana y la Federación Mexicana, ya que entre ambas, existen notables diferencias, principalmente en lo relativo al origen y surgimiento de cada una de ellas.

El surgimiento del Sistema Federal en los Estados Unidos de América se dio bajo condiciones muy especiales y particulares, ya que los emigrantes ingleses trajeron a América la tradición del Common Law, conjunto normativo consuetudinario que contemplaba derechos individuales respecto a la seguridad personal y la propiedad, mismos que constituían límites a la autoridad real, que no debía traspasarlos, siendo de destacarse además que, las ideas de esos pobladores de las trece Colonias inglesas que inicialmente se establecieron en el territorio que se considera hoy de los Estados Unidos de América, estaban basadas en el respeto a los derechos individuales.

La fundación de una colonia inglesa en América, se daba a partir de la autorización del soberano inglés, mediante la expedición de cartas o concesiones, que eran documentos en los que se establecían las reglas de gobierno, donde Inglaterra confería a los grupos de colonos que conformaban cada colonia, amplia autorización y autonomía respecto a su régimen interior.

Así fueron desenvolviéndose y desarrollándose poco a poco de manera independiente, gozando de cierta forma, de una especie de autonomía gubernativa en las tres funciones estatales más importantes, pues aunque el gobernador de cada una de las Colonias era designado por la Corona inglesa, se permitía a los colonos habitantes de cada una de ellas, el elegir a las autoridades internas, lo que era una especie de ensayo de la democracia, y con ello comenzaron a surgir sus aspiraciones de emancipación e independencia; situaciones ellas que cobraron una mayor importancia, a partir de las disposiciones arbitrarias y despóticas emitidas por el Rey Jorge III, ya que a partir de ellas la situación era ya intolerable para las trece Colonias, ya que se excluyó a los colonos del Sistema Parlamentario Inglés, y además se implantó un nuevo sistema fiscal que las Colonia consideraron abusivo, pues estas se veían obligadas a pagar una serie de impuestos altísimos a la Corona inglesa, y entre las reformas tributarias podemos citar como una de las decisiones que causó mayor descontento, el impuesto sobre el té, en 1763, así como el tener que enviar gran cantidad de sus recursos naturales a Inglaterra, lo que hacía cada vez más difícil la situación, por lo que a partir de la idea de ayudarse para luchar en contra de tales disposiciones y buscar su independencia comenzó a gestarse la unión de las diversas colonias.

En principio, el proceso de unión entre las Colonias no era muy fuerte, pues a fin de lograrlo, se acordó la creación de un órgano llamado Congreso, el cual estaba inicialmente conformado por tan sólo por nueve de las Colonias,

así en 1765 las Colonias se reunieron en Massachusetts donde redactaron una Declaración de Derechos, posteriormente a dicho Congreso, le siguió uno celebrado en Filadelfia en 1774 en el que se encontraban representadas 12 Colonias y en 1775 cada una de las trece Colonias, contaba ya con representantes en el Congreso, que si bien es cierto significaba una unión un tanto débil de las Colonias, también lo es que, fue muy útil para evitar la dispersión de las mismas y con ello la desaparición y el debilitamiento de los ideales de emancipación por el que ellas luchaban; aunque se señala que dicho Congreso, que perseguía ideales revolucionarios de lucha en contra de Inglaterra, se consolidó como una verdadera alianza ofensiva y defensiva, de las trece Colonias.

Posteriormente al concluir la lucha que se emprendió en contra de Inglaterra, se dio al Congreso un carácter legal en el año de 1776 con la declaración de Independencia de las Colonias, y en 1777 con la discusión de la creación de una Confederación.

Al darse la emancipación de las trece Colonias, éstas surgieron a la vida política como entidades independientes política y jurídicamente, tanto de Inglaterra como entre sí, es decir, surgieron entonces como verdaderos Estados libres y soberanos, pudiendo esta situación considerarse como la primera fase del proceso de formación federativa que luego sufrirían.

Una vez que las Colonias contaban ya con su independencia, se da un acuerdo entre ellas y surge entonces la llamada Confederación en 1778, conservando en este sistema dichas Colonias su independencia, su libertad y su soberanía, así como su organización interna propia y particular, pues la creación de la Confederación, de ninguna manera puede considerarse como un nuevo Estado, sino simplemente el resultado de un acuerdo de tipo

contractual entre sus miembros. Las decisiones que se tomaban en la Confederación no eran de forma alguna obligatorias para los Estados miembros, de donde puede concluirse que la misma era un órgano meramente consultivo y su principal importancia radicaba en conservar el acercamiento entre los Estados que la conformaban y se señala que era un simple acercamiento porque no podía hablarse de una verdadera unión; sin embargo este órgano confederado fue muy útil pues era una forma de alianza defensiva en contra de ataques del exterior y además fue en el seno del mismo donde se organizó la Asamblea, también llamada Convención de Filadelfia, en la que, luego de discutir las ventajas que tenía el consolidar una verdadera unión entre los Estados miembros de la Confederación, se aprobó la Constitución de los Estados Unidos de América, en el año de 1787, en la que se estableció la adopción del Sistema Federal y surge entonces un nuevo Estado mucho más fuerte y con personalidad, autoridades y poder distintos a los de los Estados que le dan origen, pues en él, cada uno de los Estados miembros cede su soberanía en favor de ese nuevo Estado Federal que representaba su unión. Dicha Constitución aprobada en 1787 fue posteriormente ratificada por cada una de las legislaturas de los Estados miembros.

Fue de esa manera como surgió un nuevo Estado Federal, aunque solamente como forma de organización política y como concepto, pues un dato curioso es el hecho de que en la Constitución de los Estados Unidos de América nunca se utilizó la palabra de Federación, o Estado Federal, sino que dicha forma de Estado se adoptó como una medida práctica que se adecuara a las necesidades de los Estados miembros del mismo.

1.2. EN MEXICO.

1.2.1. EN LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

Es importante referirnos a la normatividad contenida en la Constitución de Cádiz de 1812 como antecedente del Federalismo Mexicano, ya que si bien es cierto que en la misma, no se contemplaba de manera alguna la forma de Estado Federal, también lo es que, en algunas disposiciones implantadas por dicho Código en la Nueva España, se encuentra el antecedente más remoto del Federalismo en México, situación que se detallará más adelante, y además resulta también necesario, el conocer cuáles eran las condiciones políticas y sociales imperantes en nuestro país durante el periodo de la Colonia, y cuáles las circunstancias existentes en virtud de la dominación española sobre el mismo, que fueron aquellas que posteriormente, insidrirían trascendentalmente en la nueva forma de Estado en la que se organizó nuestro país, ya que es durante ese periodo cuando se dan las principales causas por las que comienzan a gestarse las ideas de emancipación e independencia y consecuentemente se da el antecedente directo del surgimiento del nuevo Estado Federal Mexicano.

Por otra parte es un hecho innegable que, la Constitución de Cádiz representa una gran influencia en la creación de nuestros instrumentos Constitucionales, y la época de la Colonia puede considerarse como una etapa de transición que precede a la organización del Estado Mexicano.

En principio durante la Colonia, especialmente en el año de 1527 el territorio de la Nueva España estaba dividido bajo un criterio eclesiástico que era la más importante división que existía hasta entonces, aunque también existía la división administrativa-judicial determinada por los Distritos

Judiciales de las Audiencias, subdivididos en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores; sin embargo puede decirse que, en la Nueva España existió siempre una tendencia a la unificación, es decir, se permitía solamente la existencia de una sola religión, de un mismo idioma y régimen de una misma legislación, que eran todos ellos los aspectos sociales y políticos más importantes de la Colonia, y si bien se daba una división territorial, ello no tenía de manera alguna, fines de descentralización u organización regional, sino era simplemente una división geográfica ya que en la Nueva España absolutamente todos estaban sometidos a las decisiones del Rey de España que era el único soberano. Posteriormente y luego de diversos fenómenos históricos, reflejados sobre el territorio, surgen las llamadas provincias que reclamaban un reconocimiento legal que posteriormente les fue dado a través de la Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de Marzo de 1812 y se juró en la Nueva España el 30 de Septiembre de 1812, aunque su aplicación fue temporalmente suspendida por el Virrey Venegas, hasta que en 1813 reanudó su Imperio el Virrey Calleja, retomando las disposiciones de dicha Constitución, aunque únicamente en lo relativo a elecciones de ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y de Representantes para las Juntas Provinciales, así como en lo relativo a la organización de los Tribunales encargados de substituir a las audiencias, siendo a partir de ese año cuando comienza la organización de las provincias que integraban el territorio de la Nueva España, estableciéndose en las mismas, los órganos gubernativos llamados diputaciones provinciales; sin embargo dicho proceso de instalación de diputaciones fue suspendido cuando Fernando VII emitió un Decreto el 4 de Mayo de 1814, mediante el cual se restauró el régimen absolutista en España; aunque posteriormente y luego del levantamiento de Rafael de Riego, Fernando VII en el año de 1820 se vio obligado a restaurar, la vigencia de la

Constitución de Cádiz, reiniciando con ello, las funciones de las diputaciones provinciales existentes hasta ese momento, y comenzó además un gran auge de tales órganos gubernativos, lo que trajo como consecuencia que, las provincias que aún no contaban con una diputación, comenzaran a preocuparse por promover su instalación.

“Las diputaciones provinciales eran cuerpos colegiados que tenían como funciones primordiales las inherentes al gobierno interior de las provincias. Su integración era de origen democrático indirecto y sus miembros componentes deberían ser nativos o vecinos de la provincia respectiva. Las provincias gozaron de una especie de autarquía a través de sus diputaciones, de tal manera que éstas concurrían en el Gobierno nacional, mismo que no se depositó en órganos centralizados, y cuyo ámbito competencial estaba constituido por las facultades que a favor de ellas no se habían consignado expresamente.”¹

De esa manera las provincias eran representadas en el Gobierno Nacional por medio de sus diputaciones, es decir que, tales provincias gozaban de una especie de autonomía gubernativa. Las diputaciones de cada provincia estaban investidas con las facultades que expresamente les eran conferidas. Es también importante señalar que cada una de las provincias era completamente independiente respecto a las demás y en esta forma de organización ya no existían los virreyes, sino un jefe político por cada una de las diputaciones provinciales, quien era además responsable ante las Cortes de España.

¹ BURGOA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. Porrúa, S.A., 7ª. ed., México, 1989, p.425.

El reconocimiento de las diputaciones provinciales en la Constitución de Cádiz, se debió a los esfuerzos realizados por algunos diputados de la Nueva España, quienes concurrieron a las Cortes de Cádiz y pugnaron ahí por la solución a los problemas que tenían las provincias que en ese entonces (1811) eran denominadas "internas de Oriente", hablando además de las condiciones naturales, geográficas históricas, políticas, económicas y sociales que estas tenían y fue entonces cuando propusieron al Congreso español la creación de las diputaciones provinciales, con el fin de procurar la solución de tales problemas y fomentar el desarrollo de las provincias. El impulsor más importante de este reconocimiento fue Miguel Ramos Arizpe.

Algunos otros delegados integrantes de las Cortes de Cádiz, los cuales eran mayoritariamente abogados, eclesiásticos y jóvenes de clase media (criollos), pugnaban en las mismas por que existiera una igualdad jurídica de los españoles, la supresión de castas, justicia pareja, industrialización, libertad de imprenta, la declaración de que la soberanía reside originalmente en el pueblo y el gobierno de México, para los Mexicanos.

Así, en el año de 1813 las Cortes de Cádiz, expiden un documento llamado "Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, en el que se da ya el reconocimiento por parte de la Constitución de Cádiz, de las llamadas diputaciones provinciales, considerando a cada una de ellas políticamente independiente de las demás.

Ahora bien, a fin de entender cual fue el alcance de la forma de organización establecida en la Constitución de Cádiz respecto a la división territorial de la Nueva España en diputaciones provinciales, debe analizarse la manera en que estaba dividido dicho territorio.

El Territorio de la Nueva España se dividía en reinos y gobernaciones, dividiéndose estas a su vez en provincias, siendo la estructuración la siguiente:

1.- El Reino de México comprendía las provincias de México, Tlaxcala, Puebla, Antequerra (Oaxaca), y Michoacán.

2.- El Reino de Nueva Galicia comprendía Jalisco, Zacatecas y Colima.

3.- La Gobernación de Nueva Vizcaya comprendía las provincias de Guadiana (Durango) y Chihuahua.

4.- La Gobernación de Yucatán, comprendía la provincia de Yucatán y las de Tabasco y Campeche.

5.- El Nuevo Reino de León.

6.- Provincias o Colonia de Nuevo Santander o Tamaulipas.

7.-Provincia de Tejas o Nueva Filipinas.

8.- Provincia de Coahuila o Nueva Extremadura.

9.- Provincia de Sinaloa.

10.- Provincia de Sonora.

11.- Provincia de Nayarit o Nuevo Reino de Tolédo.

12.- Provincia de la Vieja California.

12.- Provincia de la Nueva California y Nuevo México de Santa Fe.

En el año en 1876 las provincias se agruparon en intendencias en virtud de la Real Ordenanza de Intendentes; tales intendencias eran doce y comprendían las siguientes provincias: México, Puebla, Veracruz, Mérida, Antequera de Oaxaca, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Sonora y Sinaloa, y existían además dos provincias independientes: la de Oriente que comprendía los Gobiernos de Nuevo Reino de León, Colonia de Nuevo Santander, provincia de Coahuila y de Tejas; y la de Occidente, que abarcaba los gobiernos de Nueva Vizcaya y la provincia de Nuevo México, y finalmente Tlaxcala y la Nueva y Vieja California que dependían directamente del virrey.

En cuanto al régimen legal que respecto de las diputaciones provinciales existía en la Constitución de Cádiz, diremos que el mismo se encontraba comprendido entre los Artículos 324 a 337 de dicho Código, y entre las más importantes disposiciones que al respecto encontramos, se encuentran las siguientes:

-El gobierno de las provincias residía en el jefe supremo, quien era nombrado por el rey en cada una de ellas.

-En cada provincia existía una diputación llamada provincial, y el fin de ella era procurar la prosperidad de dicha provincia.

-Las diputaciones se integraban por el Presidente, el intendente y 7 personas más que se elegían conforme a lo que disponía la Constitución,

quedando al arbitrio de las Cortes el modificar ese número de individuos como lo considerase conveniente, en caso de que se realizara una nueva división de las provincias.

-Las diputaciones se renovarían cada dos años por la mitad.

-Los requisitos para ser un individuo miembro de la diputación provincial, eran: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de 7 años en ella, y que tuviera lo suficiente para mantenerse con docencia y no ser empleado en un puesto público o llamado de nombramiento del rey.

-Existía la reelección por una sola vez, siempre y cuando hubieran pasado 4 años a partir de que se hubiera dejado de ejercer el cargo.

-Cuando el jefe superior no podía presidir la diputación, lo hacía el intendente, o en su caso el vocal que fuere primer nombrado.

-En la diputación se nombraba un secretario que estaba dotado de los fondos públicos de la provincia.

-Las diputaciones debían tener sesiones de por lo menos 90 días al año.

-En cuanto a las facultades que la Constitución de Cádiz consagraba para las diputaciones provinciales, podemos señalar las que refería en su artículo 335 en el que enunciaba entre otras las siguientes:

“Primero: Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia.

Segundo: Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.

Tercero: Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme a lo prevenido en el artículo 310.

Cuarto: Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad común de la provincia o la reparación de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crea más convenientes para su ejecución, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes.

En ultramar si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podrá la diputación, con expreso asenso del jefe de la provincia, usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobación de las Cortes. Para la recaudación de los arbitrios, la diputación, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversión examinadas por la diputación, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase a las Cortes para su aprobación.

Quinto: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

Sexto: Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas.

Séptimo: Formar el censo y la estadística de las provincias.

Octavo: Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.

Noveno: Dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la provincia.

Décimo: Las diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden, y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno".²

-Si alguna diputación abusare de sus facultades, el Rey podía suspender a los vocales que la integraban, de lo que se daba parte a las Cortes y mientras tanto entraban en funciones los suplentes.

-Los individuos miembros de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, debían jurar guardar la Constitución Política de la monarquía española, observar las leyes y ser fieles al Rey, además de cumplir religiosamente las obligaciones que les eran encomendadas.

Como puede apreciarse, entre las facultades que la Constitución de Cádiz concedía a las diputaciones provinciales de la Nueva España, se encuentran aquellas de carácter eminentemente económico-administrativo, las cuales tenían una enorme importancia, en razón de los beneficios que a partir de la libre administración de su economía podían generarse para ellas, de lo cual podemos concluir que el desarrollo económico de la Nación estaba a ellas encomendado, y a pesar de que efectivamente la Constitución concedía una autonomía plena a las provincias al ser reconocidas estas como instituciones políticas, ello no fue suficiente para lograr la independencia de dichas provincias, pues sin embargo, también se aprecia que, en el aspecto

² TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Porrúa, S. A., 20^a. ed., México, 1997, p.98.

político estaban sumamente limitadas, ello para evitar cualquier posible intento de emancipación respecto de la Corona española.

De lo anterior puede concluirse que, la Constitución de Cádiz constituye un verdadero antecedente histórico no solo del Federalismo en México, sino de diversas instituciones políticas consagradas por nuestra actual Constitución, sobre todo en lo relativo a aspectos de la intervención del pueblo en la elección de cargos públicos, división del territorio en provincias que contaban como ya vimos con autonomía, creación de órganos gubernativos que administraban y mandaban al interior de las provincias, emitiendo disposiciones que emergían de las sesiones que se daban por ciertos periodos cada año, el hecho de que las provincias eran representadas a través de sus diputaciones ante el Gobierno Nacional, lo que nos habla del principio de descentralización que existía, el juramento que llevaban a cabo los funcionarios públicos, de hacer guardar su Constitución y cumplir con su deber, ente otros.

Es en razón de la división territorial y la organización gubernativa que se dio al crearse las diputaciones provinciales, además de la representatividad que las mismas tenían en el Gobierno central, situación basada en el principio de descentralización, que podemos decir que, en la Nueva España se da el antecedente primordial, fundamental y directo del Federalismo Mexicano.

Posteriormente y luego de que comenzaron a darse los movimientos que buscaban la independencia de México, mismos en los que participaban Don Miguel Hidalgo y Costilla, Morelos y más tarde Vicente Guerrero, entre otros; es el 24 de febrero de 1821 cuando los caudillos que continuaban con la lucha de independencia, aceptan el llamado "Plan de Iguala", que era la obra de Don Agustín de Iturbide, y con ello colaboran para la consumación de la

Independencia de la Nueva España respecto de antigua Nueva España como señalaba el propio texto de dicho plan, estableciendo además que su gobierno sería una monarquía moderada gobernada por un emperador, en el Plan de Iguala no se habló en ningún momento de una Federación, ya que su principal objetivo era el desconocer la Constitución de Cádiz, al igual que las diputaciones provinciales que la misma había impulsado, haciendo simplemente referencia a la existencia de una monarquía o de un Imperio, para lo cual se llamaba a gobernar a Fernando VII o en su caso a alguna persona de su dinastía, se dejaba a las Cortes la obligación de redactar una nueva Constitución, repudiando la de Cádiz, y se hablaba además de que se buscaba la pacificación del país, lo que cabe mencionar, se lograría a través de respetar los privilegios de que gozaban los jefes virreinales, siendo de destacarse que este Plan contó con el absoluto apoyo del clero.

Por otra parte, en Agosto de 1821 cuando ya casi se había consumado la Independencia de México, Juan O'Donojú, último de los virreyes españoles, llegó a Veracruz, y luego de sostener un encuentro con Agustín de Iturbide, ambos firmaron los llamados "Tratados de Córdoba", en los que se aceptaba y elevaba a calidad de Tratado el Plan de Iguala, reconociéndose entonces, la independencia y soberanía de la nueva Nación, que se llamó Imperio Mexicano y nuevamente se llamaba a gobernar a Fernando VII y se nombraban a otros en caso de que el mismo no aceptara el cargo; se hablaba de la integración de una Junta compuesta por los primeros hombres del imperio, de la cual formaría parte Don Juan O'Donojú, y se lanzaba la convocatoria al Primer Congreso Constituyente, ello en virtud de que el 28 de Septiembre de 1821 se instaló la Junta, eligiéndose como Presidente de la misma a Iturbide, y en ella se da la convocatoria al Congreso Constituyente.

Una vez consumada la independencia, se proclamó el Acta de Independencia del imperio mexicano y el gobierno del país quedó a cargo de La Junta que actuaba entonces como Asamblea Legislativa.

Como vemos, las tendencias centralizadoras que se habían ido debilitando con las leyes contenidas en la Constitución de Cádiz, comenzaron a adquirir nuevamente fuerza a través de las disposiciones contenidas en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba, sin embargo cabe señalar que durante el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia el 27 de Septiembre de 1821 y hasta antes del surgimiento del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, las diputaciones provinciales creadas durante la Colonia, lucharon porque su existencia y autonomía les fuera respetada por el imperio, y pugnaron en todo momento por lograr que una vez que el país estaba libre de la dominación española, se constituyera éste en una Federación, e incluso algunas de las diputaciones provinciales conservaron de tal manera su fuerza que comenzaron las primeras a convertirse en verdaderas legislaturas, y las segundas en una especie de ensayo de Estados libres y soberanos.

Así las cosas, el 13 de Febrero de 1822 las Cortes españolas en España, rechazaron el Tratado de Córdoba y luego de ello se proclamó como emperador Agustín de Iturbide, quien posteriormente tuvo algunas diferencias con el Congreso Constituyente, por lo que decidió disolverlo el 30 de Octubre de 1822 y más tarde el Gral. Santa Anna se reveló contra el emperador en Veracruz, y se pronunció a favor de la reinstalación del Congreso y de la república Federal, proclamándose el Plan de Casa Mata el 1 de febrero de 1823 y una vez reinstalado el Congreso se anulan el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

Con el Plan de Casa Mata al cual se adhirieron diversas provincias se comenzaron a desarrollar aún más las ideas del Federalismo que habían quedado un poco olvidadas durante el periodo del imperio, pero que en el momento en que las diputaciones de diversas provincias aceptaron unirse al mismo, comenzaron a retomar su fuerza, entre las provincias que se adhirieron a dicho Plan estaban las de Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán y Yucatán, en ese orden de ideas, lo que destaca es el hecho de que cada diputación deliberó sobre la conveniencia o no de adherirse al citado Plan, lo que revela la autonomía de que realmente gozaban las provincias a que tales diputaciones correspondían y una vez que la provincia se unía al Plan, asumía un absoluto dominio sobre sus decisiones internas y se declaraba independiente del dominio del imperio de Iturbide.

El 31 de Marzo de 1823 se dio por terminado el imperio de Iturbide a través de un decreto.

1.2.2. EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA DEL 31 DE ENERO DE 1824.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana es uno de los más importantes documentos de la historia del Federalismo Mexicano. Este documento es el resultado de la decisión de cada una de las diputaciones de las provincias que existían en el territorio nacional luego de la caída del imperio de Iturbide y surge, según señalan algunos autores, por el ansia de Independencia y de democracia que se vivía en nuestro país en aquél momento.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se dio en el seno del nuevo Congreso Constituyente, distinto del convocado en principio por Iturbide, ya que el mismo fue restaurado después con el Plan de Casa Mata el 7 de Noviembre de 1823; y es en esta Acta, donde se reconoce a las provincias que integraban la Nueva España, como Estados independientes, libres y soberanos, y se adopta el régimen republicano, representativo, popular y federal.

Antes de la firma del Acta Constitutiva, se suscitaron diversos debates encabezados principalmente por dos partidos: uno que era el centralista con su principal dirigente Fray Servando Teresa de Mier, y el otro que era federalista y era dirigido por Miguel Ramos Arizpe, siendo este último partido el que gozaba de mayoría dentro del Congreso Constituyente y fueron los argumentos de Miguel Ramos Arizpe, respecto de la necesidad de establecer un régimen federal en el país que garantizara el desarrollo social y político en las distintas regiones del mismo, además de asegurar la Soberanía al interior de los Estados, los que lograron convencer a la mayoría en el Congreso que voto por la realización del Acta Constitutiva provisional, en tanto se dictaba la Constitución que sería de tipo federal.

Entre los principales argumentos de los enemigos del federalismo, principalmente de Fray Servando Teresa de Mier, quien encabezaba el partido centralista, se encontraban los siguientes: la idea de que establecer una federación en el país, significaba desunir lo que estaba unido, y que con ello se estaba tratando exclusivamente de imitar el modelo de federación en que se había organizado los Estados Unidos de América, en razón de los diversos beneficios que ello les había traído a los habitantes de dicho país, pero que sin embargo en el caso particular de nuestro país, no se estaban tomando en cuenta que las circunstancias eran distintas pues mientras que en los Estados

Unidos de América el Estado Federal, surgió a partir de Estados que eran ya libres e independientes que se unieron para luchar contra Inglaterra, en nuestro país por el contrario, dicha unión ya se encontraba materializada en una organización de Estado Unitario, por lo que con una Federación, se perdería dicha unión.

Sin embargo, los argumentos centralistas anteriormente señalados, no tuvieron eco en el Congreso Constituyente, y en el mismo, se votó a favor del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

El Acta Constitutiva comprendía entre otros los siguientes artículos:

- "Art. 1º. La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.
- Art. 2º. La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
- Art. 3º. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.
- Art. 4º. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

- Art. 5º. La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.
- Art. 6º. Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.
- Art. 7º. Las Estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oajaca; el de Puebla de los Angeles; el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Tlaxcala; el de Veracruz; el de Xalisco; el de Yucatán; el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Xalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.
- Art. 8º. En la constitución se podrá aumentar el número de los Estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos".³

Por otra parte, el Acta Constitutiva contemplaba en algunos otros de sus artículos, la división de poderes, en referencia a lo cual establecía que el

³ Ibidem. Pág. 154-156

ejercicio del poder de la Federación se dividía en ejecutivo, legislativo y judicial. El legislativo residía en la cámara de diputados y el senado que juntos formaban el llamado Congreso general. El ejecutivo podía depositarse en la persona o personas que la propia Constitución señalara, siempre que estos fueran residentes y naturales de algún Estado de la Federación. Por último el Poder Judicial se depositaba en una Corte Suprema de Justicia y en Tribunales que se establecían en cada Estado.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, contenía un capítulo especial respecto al Gobierno de los Estados miembros, el cual se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. El legislativo local residía en un Congreso integrado por individuos electos popularmente de acuerdo con los lineamientos que al efecto determinara su propia Constitución local; asimismo en cuanto al poder ejecutivo se establecía que la Constitución particular de cada Estado debía determinar el tiempo por el cual se confiaría el ejercicio de dicho poder, y en cuanto al poder judicial simplemente se establecía que la Constitución local establecería los Tribunales mediante los cuales se ejercería dicho poder.

Como ya hemos visto, en el Acta constitutiva se daba a las Entidades libertad e independencia en lo relativo a su administración y gobierno internos, y también les daba la facultad de intervenir en los asuntos federales, a través del nombramiento de dos Senadores por cada Estado, con lo cual se mantenía un vínculo de unión entre las Entidades y el Gobierno nacional. Sin embargo se establecía de forma categórica que ninguna Constitución local podía contravenir las disposiciones de la Constitución general.

1.2.3. EN LA CONSTITUCION DE 1824

La Constitución del 4 de Octubre de 1824 que surge en el seno del ya citado Congreso Constituyente de 1823, sancionó el régimen federal establecido en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y en su exposición de motivos señala brevemente que la República federada debió ser el fruto de las discusiones del Congreso Constituyente, en razón de que no puede gobernarse de una misma manera a las diversas provincias o regiones que conformaban el territorio nacional, pues cada una de ellas gozaba de características muy variadas tanto geográfica, cultural y socialmente, por lo que se establecía como una clara ventaja del sistema federalista, el hecho de que, a través del mismo, cada Estado pudiera darse sus leyes análogas en cuanto a las costumbres y tradiciones del lugar, procurando así su desarrollo y prosperidad y sobre todo al permitir que se conocieran más de cerca las necesidades de los gobernados, (todo ello en cuanto a su gobierno interno), pero manteniéndose siempre unidas a través de la federación.

La Constitución de 1824 estableció como forma de Gobierno la República, representativa, popular y federal compuesta por Estados, es decir ratificó en todas sus partes las disposiciones del Acta Constitutiva, aunque estableciendo una mejor regulación de la organización del régimen federal en cuanto a la delimitación de facultades y limitaciones de los Estados, por ejemplo en la participación de las Entidades en el Poder Legislativo Nacional, y su autonomía en el régimen interno.

En lo referente a la división de Poderes, ésta era en :

-Ejecutivo, que se depositaba en una sola persona, aunque también existía la figura de Vicepresidente. Duraban en su cargo 4 años.

-Legislativo, que se integraba por dos cámaras (Diputados y Senadores).

-Judicial, que se depositaba en la Suprema Corte de Justicia.

Entre las más importantes disposiciones establecidas por la Constitución de 1824 se encuentran:

-Se dividió a México en 19 Estados y 5 territorios.

-Se declaró a la Nación mexicana libre e independiente para siempre de España, y de cualquier potencia.

-Se adopta como forma de gobierno de la Nación mexicana, la de República representativa, popular federal.

- La soberanía reside en la nación y corresponde a ella adoptar su forma de gobierno y darse sus leyes.

- Los Estados miembros son independientes libres y soberanos en lo relativo a su régimen interior.

- Cada Estado podía darse su propia Constitución siempre que no contraviniera a la federal.

- Cada Estado podía elegir su gobernador y asambleas legislativas internas.

- La religión católica, apostólica y romana era la oficial y la única que se permitía, prohibiéndose cualquier otra.

- Contemplaba la Libertad de imprenta y de palabra.

- El Distrito Federal fue declarado como asiento de los poderes federales.

- Una facultad muy importante de la cual gozaban los Estados miembros de la federación, era la de que podían hacer observaciones al texto constitucional, a través de la participación de las discusiones en el Congreso, de los dos Senadores que tenían derecho a nombrar cada uno de los Estados.

-El gobierno de los Estados miembros se dividió en ejecutivo, legislativo y judicial, y se establecieron para dichos Estados una serie de obligaciones tales como organizar su gobierno interior, sin oponerse a la Constitución o al Acta Constitutiva; publicar sus propias leyes y decretos a través de su gobernador; guardar y hacer guardar la Constitución y leyes federales; entregar a los criminales de otro Estado cuando se les requiriera; así como también se establecieron prohibiciones tales como: establecer derechos de tonelaje, imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones; tener tropa permanente y buques de guerra; entrar en transacción con potencia extranjera o declararle la guerra; entrar en transacción o contrato con otro Estado miembro sin el consentimiento previo del Congreso; entre otras.

Por otra parte el artículo 166 de la Constitución permitía a las legislaturas de los Estados hacer observaciones al texto constitucional, pero establecía que el Congreso no tomaría en cuenta tales observaciones hasta el año de 1830.

La Constitución de 1824 se conformaba de 171 artículos, y el último de estos establecía una protección para que no pudieran modificarse las cuestiones de forma de gobierno, libertad e independencia de la Nación, así como la Libertad de imprenta y división de Poderes que dicha carta Magna, al igual que el Acta Constitutiva consagraban.

El primer gobierno republicano y federal que se dio en el país, estuvo a cargo de Guadalupe Victoria, y durante su administración, los conflictos entre quienes estaban a favor de federalismo y quienes favor del centralismo, se fueron acentuando, y con el surgimiento de las logias masónicas, se conformaron dos bandos con ideología política contraria, tales bandos eran los

liberales o federalistas y los conservadores o centralistas. El líder de los liberales era Vicente Guerrero y el de los conservadores Nicolás Bravo.

La sucesión del Presidente Guadalupe Victoria desató los enfrentamientos entre liberales y conservadores y luego de las elecciones, el 1 de Abril de 1829 fue electo Presidente Vicente Guerrero (liberal) quien había sido apoyado por Santa Anna y su gobierno estuvo siempre atacado por los conservadores, y siendo el Vicepresidente Anastasio Bustamante con apoyo de los conservadores se rebeló en contra de Vicente Guerrero, quien fue fusilado en 1831, y ante este hecho Santa Anna se sublevó también contra el entonces Presidente Bustamante, y en el año de 1833 Santa Anna asume la Presidencia, pero por cuestiones de salud quien gobernaba era el Vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien comenzó a realizar una serie de reformas que no convenían ni al clero ni a la aristocracia, por lo que cuando Santa Anna decide regresar a gobernar, (contando ya con el apoyo de los conservadores) y para tratar de beneficiar al clero, a aristócratas y al ejército, convoca al Congreso de la Nación existente en el año de 1835, (constituido), y en dicho congreso se expide en octubre de 1835 el documento llamado Base para la nueva Constitución y posteriormente las 7 Leyes constitucionales o Constitución de 1836.

Con la Constitución de 1836 se suprimen las legislaturas de los Estados y se establece un Poder central, y se denomina a los Estados como departamentos y en general se cambia la forma de Estado y de gobierno, suprimiéndose en todo el texto de dicha Constitución, la palabra Federal.

Durante el periodo presidencial provisional que se dio entre los años de 1841 y 1843 del Presidente Nicolás Bravo, se nombró la Junta de Notables que era una asamblea legislativa; mientras la lucha por regresar al sistema federal

aún no cesaba, dicha Junta se convocó en virtud de que el Congreso constituyente que debía haberse instalado no se realizó, y cuando Santa Anna reasumió la presidencia, fueron expedidas las Bases de organización política de la república Mexicana que fueron publicadas el 24 de Junio de 1843 luego de haber sido sancionadas por Santa Anna.

En las Bases orgánicas de 1843 se reiteró el régimen central implantado por la Constitución de 1836 y tuvieron una vigencia de aproximadamente de 3 años. Con la apertura de sesiones del Congreso electo conforme a las propias Bases Orgánicas en 1843 se da una oposición al gobierno de Santa Anna, quien fue destituido. El 4 de Agosto de 1846 el General Mariano Salas formula el Plan de la Ciudadela con el apoyo de Valentín Gómez Farías y ahí se pugnaba por la creación de un nuevo Congreso integrado por representantes electos popularmente y se invitó a dicho movimiento nuevamente al General Santa Anna y se estableció que mientras se expedía la nueva Constitución, debía regir la de 1824 y así en 1847 se restauró la vigencia de la constitución de 1824 y se reimplantó el régimen federal. Posteriormente se expide el Acta de Reformas de 1847 y en ella al darse el restablecimiento de la Federación, los antiguos Estados vuelven a ejercer su soberanía,

El régimen federal que había sido restaurado, fue desconocido nuevamente y quebrantado aunque sólo de hecho, por las disposiciones autocrática dictatoriales de Santa Anna, tales como opresión y restricción de libertades, la imposición de excesivas cargas tributarias a un pueblo pobre, la pérdida del territorio luego de la guerra con los Estados Unidos y los despilfarros de fondos públicos, entre otras. Posteriormente asumieron sucesivamente la Presidencia de la República Manuel de la Peña y Peña, José Joaquín Herrera y Mariano Arista.

El sistema federal subsistió hasta 1853 cuando otra rebelión llevó al poder nuevamente a Santa Anna, quien expidió las Bases para la administración de la República, siendo este documento de carácter eminentemente centralista, pues concentraba la suma de los poderes en el Presidente. Posteriormente el 1º de Marzo de 1854 el coronel Florencio Villarreal expide el Plan de Ayutla, cuyo principal objetivo era lograr el desconocimiento del gobierno y sistema imperante haciendo hincapié en los abusos cometidos por Santa Anna, y se dice que la tendencia de este Plan era federalista, pues aunque en el mismo no contenía disposición alguna respecto a la reimplantación del sistema federal, si se hablaba de Estados para referirse a la partes integrantes de la República.

El Plan de Ayutla fue aceptado en una guarnición llevada a cabo en Acapulco tan solo 10 días después del surgimiento de dicho plan, aunque el mismo fue ligeramente modificado y adicionado, pues ya no se hablaba de Estados sino de departamentos, y esta reforma fue sugerida por Ignacio Comonfort, quien quedó entonces al frente de las fuerzas que representaba dicho Plan y quien ya había demostrado tener una idea contraria al régimen federal y fue él quien comenzó la revolución en contra de Santa Anna, quien vencido, en el año de 1855, abandonó el país.

El 16 de Octubre de 1855 Juan Alvarez convocó a un nuevo Congreso constituyente y es en ese periodo cuando siendo presidente de la república Ignacio Comonfort, surgió un estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, que era nuevamente de esencia centralista; sin embargo la idea de la conveniencia de la restauración del federalismo en México triunfó en ese Congreso y por ello la Constitución de 1857 plasmó el espíritu federalista y se reimplantó el sistema federal que en principio fue muy parecido al Norteamericano, pero que con los años se fue adaptando a las necesidades del

pueblo mexicano y se fue modificando de acuerdo con las muy particulares y peculiares condiciones de nuestro país.

1.2.4. EN LA CONSTITUCION DE 1857

El Congreso Constituyente se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y al día siguiente comenzaron sus sesiones, siendo uno de los principales temas de discusión suscitados en las Asambleas, el de si era necesario reexpedir una nueva Constitución o reimplantar la vigencia de la de 1824, siendo mayoría los que votaron por la realización de una nueva Constitución.

La Constitución fue firmada el 5 de febrero de 1857 y luego de que el presidente Ignacio Comonfort hizo el juramento a la misma, ante el Congreso, ésta fue promulgada el 12 de febrero del mismo año.

La Comisión encargada de elaborar el proyecto de la Constitución de 1857 se pronunció a favor del federalismo y en la sesión realizada el 9 de Septiembre de 1856 los 84 diputados presentes aprobaron el artículo 40 en la Constitución y 46 en el proyecto, que se refería al régimen federal. Se dice que el texto de este artículo 40 fue influido por la doctrina Tocqueville:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”⁴.

⁴ MARQUET, Porfirio. “La Estructura Constitucional del Estado Mexicano”. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p-340.

La Constitución de 1857 consagra definitivamente el federalismo y en el artículo 117 establecía expresamente la competencia de los funcionarios federales, y todo aquello que no se hubiere concedido expresamente a ellos, se entendía reservado para los Estados; con ello los legisladores buscaban proteger a los Estados miembros del Gobierno central, pues después de tantos movimientos centralistas esta era una medida necesaria. Durante la vigencia de la Constitución de 1857 se crearon nuevos Estados como Campeche, Coahuila, Hidalgo, Morelos.

Por otra parte, la Constitución también concedía a las Entidades federativas participación en el proceso de reforma de la Constitución, pues el artículo 127 de la misma establecía que las reformas o adiciones a dicha Carta Magna debían una vez que eran aprobadas por el Congreso de la Unión, contar con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados miembros.

En lo relativo a la División de Poderes, se continuó con la prevista desde la Constitución de 1824 y en Noviembre de 1874 se restableció la figura del Senado.

Si bien es cierto que la Constitución de 1857 establece la idea federalista, y como ya vimos, en principio trató de proteger la esfera jurídica de autonomía interior de los Estados miembros, también lo es que, poco a poco se fue dando en nuestro país, más y más ámbito de competencia a los poderes legislativo y ejecutivo federales, estableciendo para el primero la facultad exclusiva de legislar en ciertas materias como minería, comercio, e instituciones bancarias, vías de comunicación, aprovechamiento de aguas, ciudadanía, emigración e inmigración, entre otras, mismas que, bajo la característica de ser de suma importancia para el país, se dejaron fuera de la competencia de las legislaturas locales, y por otra parte para el segundo de los

poderes (el ejecutivo federal), se fueron también otorgando, cada vez un mayor número de facultades, lo que trajo como consecuencia un Estado cada vez más compacto, aunque sin perder su esencia federal.

Entre los principios fundamentales que manejaba la carta magna de 1857 en materia de forma de Estado, se encuentran los siguientes:

En primer lugar se establece que la Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y que el pueblo mexicano con base en dicha soberanía, plasmaba su voluntad de constituirse en una República, representativa, democrática y federal.

Se establece la existencia de Estados miembros de la federación que serán libres y soberanos exclusivamente en lo relativo a su régimen interior. Asimismo se establecía que el pueblo ejercería su soberanía a través de los poderes de la Unión en los casos de competencia de estos, y a través de los de los Estados en los casos concernientes al ámbito local de cada uno de ellos, siendo la Constitución Federal la encargada de establecer los lineamientos para dicha distribución de competencias, y aunado a ello, se establecía que ninguna disposición tomada con carácter local, podría contravenir las estipulaciones del pacto federal.

En cuanto a la regulación existente en la Constitución de 1857 respecto de los Estados miembros de la federación, encontramos lo siguiente:

Los Estados adoptarían para su régimen interno la forma de gobierno representativa, republicana y federal. La Constitución establecía algunas prohibiciones expresas a los Estados en cuanto a expedir papel moneda, imponer contribuciones a las importaciones o exportaciones, o a tener tropa o

buques de guerra, así como también les permitía celebrar alianzas de tipo amistoso para la distribución de sus límites con otro Estado miembro, aunque por otro lado les imponía obligaciones tales como entregar a los criminales que siendo de otro Estado, les fuera requerido; el gobernador de cada Estado estaba obligado a publicar y ejecutar las leyes federales.

Los Estados podían tener su propia Constitución, siempre y cuando en ella no se contraviniera disposición alguna contemplada en la Constitución Federal.

Los Poderes de la Unión tenían el deber de proteger a los Estados de toda invasión o violencia del exterior.

La Constitución estableció además que todas aquellas facultades que no estuvieran concedidas expresamente a los Poderes federales, se entendían reservadas a los Estados.

Por último otro aspecto de suma importancia en el cual tenían participación Las legislaturas de los Estados, era en el proceso de adición o reforma a la Constitución, ya que para ello se requería a demás de la aprobación del Congreso de la Unión, la de la mayoría de las legislaturas locales.

Entre los títulos que comprendía el texto constitucional se encuentran:

-I. De los derechos del hombre; II. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno; III. De la división de poderes; IV. De la responsabilidad de los funcionarios públicos; V. De los Estados de la federación; VI. Previsiones generales; VII. De la reforma de la constitución; VIII. De la inviolabilidad de la Constitución.

Podemos entonces concluir de lo anterior que, la Constitución de 1857 fortaleció la organización del estado federal mexicano, y si bien es cierto que limitó la participación de los Estados miembros de la federación y de cierta manera favoreció un poco al centralismo, también lo es que gracias a ello se mantuvo la unidad nacional, ya que de haber ampliado la autonomía de los Estados miembros, estos podrían haberse disgregado de la federación, y en cambio al fortalecer los vínculos de unión entre esta y los dichos Estados, se trató de garantizar la subsistencia del Estado Federal.

1.2.5. EN LA CONSTITUCION DE 1917

Como hemos analizado en el punto anterior, a partir de la Constitución de 1857 el Federalismo Mexicano quedó plena y definitivamente establecido, sin embargo con la invasión francesa a nuestro país y el establecimiento del imperio austriaco, hicieron que la Constitución perdiera su vigencia y fuera letra muerta, aunado a ello, y posteriormente, con la llegada a la Presidencia de México del General Porfirio Díaz, comenzó en nuestro país una etapa de absoluto centralismo, pues dicho gobernante dejó de lado los principios establecidos en la Constitución de 1857, y aunque la misma no fue reformada, jurídicamente en nuestro país se establecía el federalismo, aunque de hecho se sufría de un absoluto centralismo, pues los Estados miembros no eran tomados en cuenta, sino que las decisiones eran tomadas desde el centro para todo el país, ya que incluso los gobernantes de dichos Estados, eran impuestos y señalados por el Presidente de la república, lo que propiciaba más aún que, todas las decisiones del centro fueran apoyadas por los gobernadores de los Estados, que habían sido impuestos también a partir de una decisión unilateral del Presidente de la República.

Es por lo anterior que luego de la lucha revolucionaria que se vivió en nuestro país, generada, entre otras, por las cuestiones que hemos señalado, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, en el año de 1926, cuando se hallaba vencida la fracción villista y recluida la zapatista, decidió establecer el orden constitucional, para lo cual tenía dos opciones; la primera de ellas era restaurar la vigencia de la Constitución de 1857, o bien convocar a un Congreso constituyente del cual surgiera una Constitución que reflejara la nueva situación social, política, jurídica y económica que se vivía en el país luego de la revolución, siendo esta última la acertada decisión que tomó Don Venustiano Carranza.

Así fue el 21 de Noviembre de 1916 cuando comenzaron las juntas preparatorias del Congreso Constituyente que se instaló en la ciudad de Querétaro. En dicho Congreso la mayoría se encontraba a favor de la reimplantación del sistema federal en nuestro país.

La Constitución de 1917 fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y entró en vigor el 1 de Mayo del mismo año; y que fue es considerada por algunos autores, por respeto a la Constitución de 1857 como una reforma de esa anterior Constitución, aunque material y realmente la de 1917 es una nueva Constitución.

En la Constitución de 1917, se establece nuevamente el federalismo, al haber pasado íntegro el artículo 40 de la Constitución de 1857 al nuevo texto constitucional, para quedar en los siguientes términos:

“Art. 40 Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Por otra parte, y aunado a lo anterior, la Constitución de 1917 conservó también los preceptos de la de 1857 en lo que se refiere a la soberanía nacional, división de poderes, entre otras.

Entre los aspectos más importantes regulados por la Constitución de 1917 en cuanto a la forma de gobierno encontramos los siguientes:

Al igual que la Constitución de 1857 establece que la soberanía nacional reside en el pueblo esencial y originariamente; establece la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una república, representativa, democrática y federal, y el ejercicio de la soberanía del pueblo a través de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados en los casos de su competencia interior.

En lo que se refiere a los Estados miembros de la Federación los considera como libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, y les permite establecer entre sí convenios amistosos para arreglar sus límites, aunque también establece prohibiciones para los Estados, tales como celebrar alianzas con otro Estado o con país extranjero, acuñar moneda, gravar el tránsito de personas, emitir títulos de deuda pública, gravar la producción acopio o venta del tabaco; ni les permitía sin autorización del Congreso, tener en todo tiempo tropas permanente ni buques de guerra, establecer derechos de tonelaje, ni hacer la guerra por sí a potencia extranjera. Asimismo establecía una serie de obligaciones a cargo de los Estados miembros de la federación, tales como entregar a los criminales de otro Estado cuando les

fuera requerido, y los gobernadores de los Estados estaban obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

En los Estados miembros y exclusivamente hacia el ámbito local de los mismos, el ejercicio del Poder se divide en ejecutivo, legislativo y judicial. Los Estados miembros gozan de la facultad de elegir a sus gobernantes de forma democrática, sus legislaturas locales, pueden legislar en todas aquellas materias que no sean facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Como ya se había estipulado desde la Constitución de 1824, se permite a los Estados tener su propia Constitución, siempre que la misma no contravenga disposición alguna de la Constitución Federal.

Los Poderes de la Unión tenían obligación de proteger a los Estados miembros de invasiones o violencia exterior.

La Constitución establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

En el proceso de reforma o adición de la Constitución se da también una importante participación a los Estados miembros, al establecer como requisito indispensable para la aceptación de las reformas o adiciones, además de la aprobación del Congreso de la Unión, la de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

De lo anterior puede concluirse que la Constitución de 1917 no plasmó innovación alguna respecto a la regulación que se había establecido en la de 1857 en cuanto a la organización del régimen federal, ya que los avances de dicha Constitución de 1917 se dieron sobre todo en materia social al

establecerse mucho mejores condiciones y normas protectoras en materia laboral y agraria, pero es también un hecho innegable que la importancia del régimen federal establecido en la Constitución de 1917 es que a partir de ella, el mismo ha sido respetado y se ha llevado a la práctica, y no quedó en simple letra muerta como el caso de la Constitución de 1857.

CAPITULO SEGUNDO EL ESTADO FEDERAL

2.1. CONCEPTO DE ESTADO FEDERAL

Antes de entrar al estudio del concepto del Estado Federal, es importante mencionar por lo menos uno, de los diversos conceptos respecto del Estado.

“El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, es un ente público superior, soberano y coactivo. Se integra con una población –elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado-, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público, que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo”.⁵

El Estado también puede definirse de la siguiente manera:

El Estado es una institución pública suprema, con personalidad jurídica, que además es soberana, y en la que se organizan los elementos denominados territorio, población y gobierno. Señalando asimismo que el Estado constituye una forma de asociación superior que encuentra su fundamento en una Constitución.

Una vez determinado el concepto de Estado, debemos analizar enseguida lo que le da al mismo, la característica de ser federal, para lo cual,

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. “Teoría del Estado”. Porrúa, S.A., 11ª. ed., México, 1990, p.167.

primeramente nos referiremos al significado de la palabra Federación, ya que es a partir de ella, que surge la esencia o base de la forma de Estado Federal.

Etimológicamente la palabra Federación proviene del vocablo latino foedus, que significa alianza o pacto de unión; por tanto federar significa unir. Al hablar de Estado Federal entonces se habla de una unión de Estados, aunque con características muy particulares que se analizarán a continuación.

En el proceso de creación o formación de un Estado Federal, resulta de suma importancia el resaltar 3 aspectos fundamentales que son: en primer lugar, el hecho de que como acabamos de mencionar, se da una unión de Estados, en segundo, que tales Estados sean libres, soberanos e independientes, pero que cedan esa soberanía a favor del Estado Federal y por último se señala que a partir de esa unión surge un nuevo Estado que tendrá personalidad jurídico-política propia, que no absorbe a aquéllos que lo conforman, sino que se da una coexistencia de estos junto con el Estado Federal.

Las tres etapas que se dan en el proceso de formación de un Estado Federal, que acabamos de mencionar anteriormente, son señaladas como los supuestos lógico-jurídico y prácticos de creación de un Estado Federal, sin embargo podemos decir que, no siempre el surgimiento de un Estado Federal sigue al pie de la letra tales etapas, sobre todo, en lo relativo a las características de los Estados que deciden unirse, para formar el nuevo Estado; ya que si bien es cierto, lo más lógico es que estos sean soberanos al momento de que deciden unirse en una Federación, no debe perderse de vista que la forma de Estado Federal puede adoptarse también por un Estado unitario o central, cuando este decide descentralizarse y reconocer autonomía a los

diseminación del poder, con lo que se crea una unidad política diferenciada en la que coexisten 2 ámbitos de competencia.

Diversos autores nos hablan de muy distintos conceptos respecto del Estado Federal, y a continuación señalaremos algunos de ellos:

El maestro Ignacio Burgoa define al Estado Federal de la siguiente manera:

“Es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos.”⁶

Por su parte el maestro Lanz Duret señala que:

“La Federación es un Estado nuevo con soberanía propia, con órganos especiales y con funciones políticas determinadas, que se ejercen a través del territorio nacional, y por ende dentro del territorio de cada una de las Entidades Federativas, sobre todos los ciudadanos nacionales que son a la vez ciudadanos particulares de cada uno de los Estados donde residen”.⁷

El maestro Lanz Duret señala además que, el Estado Federal es creado por virtud de la Constitución y que está superpuesto con soberanía y atribuciones propias a los Estados que lo integran o componen.

Asimismo el maestro Jorge Carpizo establece:

“El Estado Federal en México está compuesto por la Federación y los Estados miembros, y cada uno de ellos es soberano dentro de su competencia”.⁸

⁶ BURGOA, Ignacio. Ob. Cit. pág.407.

⁷ LANZ DURET, Miguel. “Derecho Constitucional Mexicano”. Compañía Editorial Continental, 5ª. ed., México, 1979, p.20.

⁸ CARPIZO, Jorge. “Estudios Constitucionales”, Porrúa, S.A., 4ª. ed., México, 1994, p. 88.

Mouskheli por su parte define al Estado Federal de la siguiente manera:

“Es un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma especial y de grado más elevado; que se compone de colectividades miembros dominados por él, pero que poseen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad nacional, distinguiéndose de este modo de las demás colectividades públicas inferiores”.⁹

El maestro Sánchez Bringas define al Estado Federal como:

“La forma estatal donde existen tres diferentes instancias de producción normativa general y dos ámbitos espaciales de aplicación, que corresponden, por una parte, a la instancia constituyente y a la instancia constituida de la Federación y por la otra, a la instancia constituida de los Estados miembros”.¹⁰

En ese orden de ideas y luego de señalar las anteriores definiciones, podemos ver que, no existe entre los juristas un criterio uniforme respecto de lo que es el Estado federal, ya que algunos lo consideran como un Estado Superior a las Entidades que lo componen, y otros más, hablan de la existencia de dos ámbitos de competencia coexistiendo en el mismo Estado; o sea el ámbito federal y el local, sumándonos a este último criterio.

Sin embargo y dada la división que en cuanto al concepto de Estado Federal existe, a continuación analizaremos la naturaleza jurídica del mismo, a

⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. pág.37.

¹⁰ SANCHEZ BRINGAS, Enrique. “Derecho Constitucional”. Porrúa, S.A., México, 1995, p.296.

fin de establecer más claramente las características del surgimiento de esta forma de Estado, y a partir de ello interpretar o determinar su concepto.

2.2. NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO FEDERAL.

La naturaleza jurídica del Estado Federal Mexicano se encuentra establecida en los artículos 39, 40 y 41 Constitucionales, los cuales nos hablan de que la soberanía nacional reside en el pueblo mexicano y que es de él de donde emana el poder, siendo asimismo, el propio pueblo quien determina la forma de gobierno en el país.

Además se establece que, la forma de gobierno en México será la de una República, representativa, democrática y federal que se compondrá de Estados libres y soberanos en su régimen interior pero unidos en una Federación cuyos principios se establecen en la propia Constitución. Finalmente se señala que la soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión o de los de los Estados en los casos relativos al régimen interior de ellos, con base en lo previsto en las Constituciones locales, que nunca pueden contravenir las disposiciones de la Constitución Federal.

De lo anterior podemos deducir que, en el Estado Federal Mexicano, coexisten dos ámbitos de competencia (el federal y el local), por ello se habla de una unidad política diferenciada.

Algunos autores como Calhoun y Seidel, sostienen la teoría de la cosoberanía y refieren que en el Estado Federal, se da una división de la soberanía, ya que hablan de la existencia de la soberanía federal que es la que posee el propio Estado, y una soberanía local o interna que sería aquella que poseen las Entidades Federativas miembros de la Federación.

La anterior postura es retomada en el propio texto del artículo 40 Constitucional, el cual como ya hemos visto, nos habla de que los Estados integrantes de la Federación son soberanos en lo relativo a su régimen interior; sin embargo, esta postura es inaceptable, ya que la soberanía es una e indivisible, es el poder máximo, la suma de todo el poder, que no reconoce por encima de sí a ningún otro poder o potestad superior, y se refiere a la posibilidad que tiene un pueblo para autodeterminarse, es decir, a la capacidad que tiene un Estado para establecer su propio modo de ser político, jurídico, económico y social, a través de darse sus propias leyes.

En el caso particular del Estado Federal Mexicano, si bien es cierto que las Entidades Federativas que lo componen tienen facultades para autodeterminarse al poder darse su propia Constitución y sus propias leyes, también lo es que, dicha facultad de autodeterminación estatal, se encuentra limitada, ya que las Constituciones locales no pueden contravenir en ningún caso las disposiciones de la Constitución Federal, de lo que se desprende que, dichas Entidades Federativas gozan hacia sus regímenes interiores, de una simple autonomía y no así de una soberanía propiamente dicha.

Por otra parte, algunos juristas establecen que, la naturaleza jurídica del Estado Federal tiene su fundamento en el principio de descentralización política, y señalan que el poder de la Federación es único en sí, pero que al existir dos campos o ámbitos de competencia dentro de este, las funciones relativas al poder se descentralizan al dividirse en 2 órdenes delegados que son de igual jerarquía, ya que es de aclararse que el ámbito federal mexicano, no es superior jerárquicamente al ámbito local, ya que no podemos hablar de niveles de gobierno, dentro de la Federación, sino que se trata más bien de esferas de competencia que son diversas entre sí y las cuales tienen facultades

diferentes expresamente conferidas, es decir, son dos ámbitos de competencia coexistentes en un solo orden jurídico, pero con una descentralización que es de carácter político.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO FEDERAL.

Entre las características más importantes del Estado Federal, se encuentran las siguientes:

-El Estado Federal es un Estado distinto de las Entidades que lo integran.

-Se da una coexistencia del Estado Federal y las Entidades Federativas que lo conforman; es decir, el Estado Federal no las absorbe.

-Existe coincidencia en las decisiones jurídico-políticas fundamentales entre la Federación y las Entidades Federativas, ya que ambas adoptan como forma de gobierno la República democrática, representativa y popular, aunque una en el régimen federal y la otra en el interno, respectivamente.

-Se da una descentralización política y una dualidad de ámbitos de competencia, el federal y el local.

-La Entidades Federativas poseen 2 tipos de autonomía:

a) Autonomía democrática.- Se refiere a que pueden nombrar a las autoridades o titulares de sus órganos de gobierno interno, en cuanto

a las tres funciones de gobierno: administrativa, legislativa y jurisdiccional.

b) Autonomía constitucional.- Se refiere a que las Entidades Federativas pueden darse y revisar su propia Constitución, con la única limitante de que las disposiciones en ella contenidas, no contravengan las de la Constitución Federal.

- La autonomía constitucional que poseen las Entidades Federativas al darse su propia Constitución, siempre que esta no contravenga lo dispuesto por la Constitución Federal, constituye una de las características más importantes y distintivas del Estado Federal, ya que no es el único Estado que tiene una descentralización política, sin embargo si es el único, cuyo grado de descentralización es tan grande que, llega a determinarse la autonomía de las Entidades que lo conforman.

- Las Entidades Federativas participan en la voluntad nacional (federal), mediante la intervención de las legislaturas de los Estados en el proceso de reforma a la Constitución Federal, ya que éstas deben ser sometidas a la aprobación de tales legislaturas locales y por otra parte, las Entidades Federativas participan en la voluntad nacional, a través de la Cámara de Senadores compuesta por 128 miembros, correspondiendo a cada Entidad el designar a 4 de ellos, sin embargo, es de aclararse que si bien es cierto que los senadores son nombrados por las Entidades Federativas, una vez que conforman la Cámara Federal, sus decisiones no van encaminadas a representar a su Estado, ni tampoco legislan en lo relativo a un Estado en particular, sino para toda la República en materia federal.

-Jurídicamente, las Entidades Federativas no tienen el derecho de secesión, que se refiere a la posibilidad de separarse de la Federación o quebrantar el Pacto Federal y reasumir su soberanía. Esto no es posible, ya que como lo hemos establecido, una vez que se ha establecido en la Constitución el régimen federal, las Entidades Federativas no pueden quebrantarlo, por lo menos en el ámbito del derecho, aunque de hecho sí pudiera darse, lo que ocasionaría la caída del Estado Federal y pudiera provocar un conflicto armado.

Por otra parte se puede decir que una de las características más importantes del Federalismo, es que une lo que estaba desunido, y aunque el origen del Estado Federal Mexicano no se dio exactamente de esa forma, como ya lo hemos analizado en el capítulo anterior, ya que no surge a partir de la unión de Estados libres, soberanos e independientes, sino más bien por una diseminación del poder, nuestro país es un verdadero Estado Federal, porque posee las características analizadas anteriormente y mantiene unidas a las diversas Entidades Federativas que lo conforman.

Lo importante en este caso, es establecer que, la principal meta del Estado Federal es, el lograr el desarrollo en todos aspectos de todas y cada una de las Entidades que lo componen, respetando en cada caso las peculiaridades y características específicas que cada Entidad tiene, tratando de resolver los problemas de las mismas acercando a ellas a los órganos de gobierno (locales), a través de la descentralización política; es decir se da una especie de organización regional.

Definitivamente, las necesidades y condiciones de cada Entidad Federativa, no son en ningún caso iguales a las de otra, pues dada la extensión del territorio nacional, las diferencias, geográficas, sociales y sobre

todo culturales de la población de las Entidades Federativas, son enormes, por lo que no puede pretenderse aplicar una manera similar de gobernar en todas ellas, sino que al tener cada una, su propio gobierno interno, éste puede responder de una mejor manera, a las demandas de los habitantes de ellas y resolver los problemas que en ellas existan, además de que si el gobierno de una Entidad conoce las condiciones particulares de la misma, puede lograr una mejor planeación tendiente a lograr el progreso y desarrollo de dicha Entidad en todos aspectos, aprovechando las condiciones naturales de la misma y conociendo a fondo las carencias de ella.

En tal orden de ideas, podemos decir que, a través del régimen federal se logra la adaptación de las leyes y de la administración a las situaciones peculiares de cada Entidad Federativa del territorio nacional, pero sin perder la unión de todas ellas al gobierno nacional y sin suprimir la administración y las leyes de carácter federal.

De lo anterior puede concluirse que no existe un régimen federal rígido, sino que debe más bien hablarse, de la existencia de diversos regímenes federales, que quizá tienen un origen similar, pero que se van modificando o formando en razón de las características y necesidades particulares de cada Estado Federal.

2.4. FINES DEL ESTADO FEDERAL

En lo relativo a los fines del Estado Federal, podemos decir que estos se refieren a aquéllas metas, planes, programas, objetivos, o propósitos de carácter útil o indispensable que es necesario perseguir, o alcanzar; en otras

palabras, las aspiraciones que se persiguen, siempre tendientes a satisfacer necesidades.

En el caso del Estado Federal, la satisfacción de necesidades antes mencionada, va siempre encaminada hacia la población del mismo.

En general, podemos decir que el Estado busca el bienestar de sus habitantes, para lo cual debe procurar planear y organizar correctamente los aspectos de la vida social de estos en su conjunto, es decir de la colectividad, siempre dentro del ámbito de competencia del propio Estado.

Lo anterior se refiere principalmente al hecho de que el Estado para poder cumplir los fines que tiene respecto de la población que habita en su territorio, debe garantizar en primer lugar el buen funcionamiento de las diversas Instituciones cuya administración está a su cargo, para que las mismas sean eficientes, pero además sin perder de vista los aspectos económicos y sociales que influyen en la vida del ser humano, ya que es también una obligación del Estado, el dictar las normas que correspondan, para procurar su propio desarrollo y por tanto el de los habitantes del mismo en todos aspectos.

Respecto de los fines del Estado, existe una clasificación enorme, pero dado que no es el punto medular del presente trabajo, no ahondaremos en los mismos, sino sólo mencionaremos algunos de los más importantes:

Uno de los fines más importantes que tiene el Estado desde el punto de vista subjetivo es el bien común. El bien común implica dos elementos que son: 1) El bien que se refiere a aquello que es útil para algo, o sea, que satisface una necesidad, y que comprende los medios materiales e

inmateriales susceptibles de satisfacer una necesidad, y 2) Común: que la finalidad perseguida se extienda a una colectividad, sin que ninguna persona sea excluido de ella.

El bien común como fin del Estado, se refiere a tratar de llevar tranquilidad y bienestar a sus miembros, entendiendo como tales tanto a las Entidades Federativas, como a los habitantes de las mismas, o sea, a la población nacional. Se habla de bien común porque el Estado debe procurar el bien de todos los ciudadanos o de la mayoría de estos, pero no debe concretarse a satisfacer a una cierta clase o grupo social y se califica como bien debido a que tiende a buscar la felicidad y el bienestar de los ciudadanos.

La equidad es también considerado como uno de los fines primordiales del Estado. La equidad se confunde en muchas ocasiones con la Justicia, ya que son concepto que están íntimamente ligados, ya que lo equitativo siempre es justo; sin embargo sobre todo en el ámbito jurídico, a veces lo justo no es equitativo.

La equidad se refiere entonces, a un trato igual para los iguales y se refiere básicamente al hecho de que el Estado debe procurar que sus leyes además de justas sean equitativas y busquen proteger a los desprotegidos, o bien contemplen situaciones especiales o particulares para la aplicación de dicha ley a un cierto grupo o clase social con características especiales, ya que una ley que siempre es general, debe comprender que existen ciertos objetos sobre los cuales no puede convenientemente imponer una disposición, por ello algunos autores como el maestro Serra Rojas, señalan a la equidad como el atemperar el rigor de la ley al aplicarla.

El Estado busca la equidad sobre todo al aplicar la ley al caso concreto, lo que realiza a través del poder judicial.

Otro de los fines más importantes del Estado, es la Justicia social que se refiere al hecho de dar a cada quien lo que le corresponde, según el jurisconsulto Ulpiano. Este es un fin importantísimo del Estado, porque en primer lugar, garantiza la seguridad jurídica de los habitantes del mismo, y además la Justicia social se refiere también, al hecho de que se debe buscar siempre que los ciudadanos obtengan una justa remuneración por su trabajo, o bien se de una más justa distribución de la riqueza, al dictar el Estado normas que en materia económica tiendan a favorecer o ayudar a los desprotegidos, brindándoles apoyos y protegiéndolos por ejemplo de prácticas monopólicas, y con ello buscar y fomentar un desarrollo general y no sólo particular.

En términos generales podemos decir que los fines del Estado se refieren a todo aquello que tienda a beneficiar a los ciudadanos del mismo, y en el caso particular del Estado Federal se ha considerado como uno de sus fines primordiales, el de lograr el desarrollo de cada una de las Entidades Federativas que lo integran, a partir del acercamiento del poder a la población de cada una de ellas, lo que permite el mejor conocimiento de sus problemas y necesidades, y con ello la posibilidad de una mejor planeación del desarrollo de las mismas; tomando como base las circunstancias particulares de cada caso. Por lo anterior se dice que lograr el desarrollo regional total de la Federación es uno de los grandes retos del Estado Federal.

2.5. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO FEDERAL.

Como lo hemos mencionado anteriormente, al ser el Estado Federal una unidad política diferenciada en la que coexisten 2 ámbitos de competencia, que son el Federal y el local, y entre los que no existe una relación de tipo jerárquico, sino más bien de convivencia, es necesario analizar brevemente cada uno de ellos.

En primer lugar debemos señalar que en el Estado Federal se establecen dos Gobiernos dentro del territorio del Estado, el federal y el local, teniendo cada uno de ellos facultades propias, así como limitaciones o prohibiciones, actuando cada uno de manera independiente, sin embargo, quien ocupa una posición de supremacía, frente a ambos Gobiernos, es la Constitución General (Federal), ya que es en ella donde se encuentran establecidas las bases de toda la estructura del Estado y la distribución de competencias entre los Poderes en el ámbito federal y el local.

El Poder Federal se divide para su ejercicio, según lo establece el propio texto de nuestra Constitución Federal, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estableciéndose las facultades consignadas expresamente para cada uno de tales poderes, principalmente en los artículos que van desde el 49 hasta el 107 de dicha Carta Magna, y de la lectura de tales artículos, se desprende que las facultades de que gozan los Poderes Federales, son de suma importancia para el desarrollo del país en todos aspectos, ya que estas se refieren a aspectos generales del mismo, como relaciones exteriores, finanzas, crédito público, comercio exterior, o bien, respecto de situaciones que son de tal manera relevantes, que no puede permitirse su regulación a particulares, ni siquiera a las Entidades Federativas, ya que tales materias influyen de una manera tan

importante en la vida del país, que su regulación se encuentra encomendada a los Poderes Federales, y estas materias son, entre otras: petróleo, minería, energía eléctrica, ejército, naturalización, ciudadanía e inmigración acuñar moneda, emitir papel moneda.

El Poder Federal se divide para su ejercicio en:

El Poder Legislativo tiene a su cargo la función legislativa que se refiere a la creación de la ley, que es de carácter general, impersonal y abstracto. Este Poder se deposita en un Congreso compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

El Poder Ejecutivo tiene encomendada la función administrativa; que se refiere a la aplicación y ejecución de las leyes. Es de carácter unipersonal y se deposita en el Presidente de la República.

El Poder Judicial lleva a cabo la función jurisdiccional, que se refiere a la aplicación de la ley al caso concreto para la resolución de controversias. Este Poder se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

En cuanto al Poder local, o aquél correspondiente a las Entidades Federativas, podemos decir que las facultades que se le tienen encomendadas, son todas aquellas que de manera expresa no le han sido conferidas a los Poderes Federales; es decir, que todas las facultades que no se han señalado para los Poderes Federales, se entienden reservadas a las Entidades Federativas. Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Federal.

La Constitución Federal señala como obligación para las Entidades Federativas, adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Las Entidades Federativas tienen competencia en los aspectos de tipo más bien interno, es decir, aquello que se refiere a los problemas o necesidades propias de un Estado hacia su interior, y que no afectan al interés general de la Nación; sino que se refiere a cuestiones de derecho particular de los habitantes o ciudadanos de la Entidad. Entre las materias cuya regulación se encuentra reservada a los Estados podemos encontrar las siguientes: relaciones propias del derecho privado, como la propiedad, los contratos y las sucesiones, entre otras.

Las facultades del Poder local, o sea el de las Entidades Federativas, se encuentran establecidas en la Constitución local, y como ya lo hemos mencionado, son todas aquéllas que no se han conferido expresamente a los Poderes Federales.

El ejercicio del Poder en las Entidades Federativas, se divide en:

Poder Ejecutivo.- Tiene a su cargo la función administrativa hacia el interior de la Entidad Federativa. Se deposita en una persona denominada Gobernador Constitucional.

Poder Legislativo.- Está conformado por la legislatura estatal que se integra de una sola Cámara, la de Diputados.

Poder Judicial.- Se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad y por los Juzgados del fuero común que establezca la ley local respectiva.

2.6. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Estado Federal está conformado por 32 Entidades Federativas, que como ya hemos analizado, son autónomas, ya que sólo el Estado Federal es soberano, en virtud del elemento humano del mismo, denominado población, la cual en su conjunto, (población nacional) integra el pueblo, quien es el titular de la soberanía, mientras que las Entidades Federativas son sólo autónomas.

Podemos decir en tal orden de ideas que, las Entidades Federativas son una porción del Estado Federal, son personas morales que, cuentan con personalidad jurídica reconocida en la Constitución Federal y capacidad para adquirir derechos y obligaciones entre sí y frente al Estado Federal, estableciendo con ese último toda clase de relaciones de coordinación y de convivencia.

Las Entidades Federativas poseen además los elementos comunes a un Estado, los cuales son: territorio, población, orden jurídico y gobierno, aunque dadas las características que de las mismas hemos analizado, al carecer de soberanía a éstas se les considera como Estados federados, excepción hecha del Distrito Federal, el cual es reconocido siempre como una Entidad Federativa.

La población de una Entidad Federativa, se refiere a la colectividad humana asentada en el territorio de la Entidad, formando al mismo tiempo parte de la población nacional que compone la del Estado Federal.

El territorio se refiere al espacio geográfico en el que es válido el poder público de un Estado, siendo además el espacio sobre el cual se asienta la población de la entidad Federativa.

El orden jurídico de la Entidad.- Es el conjunto de leyes propias de la Entidad, siendo encabezadas por la Constitución local y las leyes que de la misma se desprendan, sin perder de vista nunca las disposiciones de la Constitución Federal que dentro del territorio de la misma Entidad, deben observarse.

En cuanto al gobierno en las Entidades Federativas, hemos ya señalado que adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y su ejercicio como también lo hemos ya mencionado, se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales.

Por otra parte, es de aclarar que, las Entidades Federativas no son solamente una división administrativa o fracción de territorio en que se divide el Estado Federal, sino que dado su atributo de personalidad jurídica y autonomía reconocidas en la Constitución Federal, son verdaderas Entidades de derecho político.

Una de las más importantes características de las Entidades Federativas, es el hecho de que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

2.7. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Las facultades que se encomiendan a los funcionarios de los Poderes federales y locales, son distribuidas por la Constitución Federal y por las locales, respectivamente; sin embargo la distribución de esta competencia entre los ámbitos federal y local obedece a algunos criterios, como los que analizaremos a continuación:

Primeramente debemos analizar el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, en el que se establece que todas aquellas facultades que no se hubieren concedido de manera expresa a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los de los Estados.

Lo anterior significa que las facultades de los Poderes Federales deben estar expresamente señaladas como tales, por lo que no puede establecerse facultad alguna por simple igualdad o analogía; debiendo también tomarse en cuenta que las prohibiciones que expresamente establece la Constitución Federal, a las Entidades Federativas, se entiende como una facultad concedida a la Federación.

El criterio del legislador en el artículo 124 constitucional en cuanto a las facultades que se entienden reservadas a las Entidades Federativas, obedece al presupuesto de que un Estado Federal se conforma a partir de la unión de Estados preexistentes al mismo, que son libres, independientes y soberanos, y aunque esto no se haya dado de tal manera en el origen de nuestro Estado Federal, el legislador se inspiró en dicho principio para la distribución de competencias.

A fin de poder entender esta distribución de competencias, debemos señalar qué tipo de facultades podemos encontrar en nuestro Sistema Federal:

- **Facultades expresas o explícitas.-** Son aquellas que se delimitan, señalan y esclarecen en el propio texto de la ley. Como ejemplo de este tipo de facultades en el ámbito federal tenemos las consagradas en los artículos: 73, 89, 103 y 107 Constitucionales. Cabe mencionar que este tipo de facultades también existe en las Constituciones locales, ya que en ellas se establecen las facultades expresas que corresponden a cada uno de los órganos del poder local.

- **Facultades implícitas.-** Son aquellas que el Poder legislativo puede concederse a sí mismo o cualquiera otro de los poderes, a fin de que mediante ella se pueda ejercer una facultad expresa o explícita. Esto se refiere al caso de que una facultad expresa no pueda ejecutarse o llevarse a cabo por sí sola, sino que requiere un medio que haga posible su ejecución y ese medio se conoce como facultad implícita. El fundamento de las facultades implícitas, se encuentra claramente establecido en la fracción XXX del artículo 73 señalándola como una facultad del Congreso de la Unión. Es decir, es requisito indispensable que el Congreso sea quien conceda esa facultad, a través de elaborar una norma que haga posible el ejercicio de una facultad expresa de cualquiera de los Poderes Federales.

- **Facultades reservadas.-** Son aquellas que sin haber sido conferidas expresamente a las Entidades Federativas, competen a estas. El fundamento de ello lo encontramos en el artículo 124 Constitucional.

- **Facultades coexistentes o coincidentes.**- Son aquellas que se reparten entre la Federación y las Entidades Federativas; es decir, una misma facultad se otorga en materia federal y en materia local, y cada una va a ser ejercida de manera independiente por el órgano facultado para ello, y en su respectivo ámbito territorial de validez, por eso se les llama facultades coexistentes o coincidentes, ya que una misma facultad existe en los dos ámbitos del país. Como ejemplo de este tipo de facultades tenemos a las contempladas en los artículos 3, 73 fracciones XVI y XVII y 109 Constitucionales.

- **Facultades concurrentes.**- Son aquéllas que no están exclusivamente atribuidas a la Federación, ni prohibidas a los Estados, y cuando la primera no actúa, las Entidades Federativas pueden ejercer esa facultad, pero si la Federación legisla al respecto, deroga la disposición local que existiere al respecto. Es decir, este tipo de facultades sólo las pueden ejercer las Entidades Federativas, en tanto no lo haga la Federación, es una especie de relación supletoria.

Esta clasificación de facultades concurrentes es defendida por autores como el maestro Ignacio Burgoa, quien determina que sí existen en nuestro país, sin embargo juristas como Mario de la Cueva y Jorge Carpizo niegan su existencia en nuestro Sistema Federal, ya que mencionan que en México, existe una distribución de competencias entre la Federación y las Entidades federativas, bien delimitada, por lo que no puede darse el caso de que si esas facultades no las lleva a cabo una, las ejecute la otra, pues ello violaría el principio de legalidad establecido en el artículo 16 Constitucional, siendo éste último, el criterio al que consideramos adherirnos.

Por otra parte, cabe señalar que también existen prohibiciones expresas para las Entidades Federativas, en las que se establecen aquéllas facultades que no les es permitido ejercer, por lo que quedan al exclusivo ejercicio de los órganos federales, y también aquéllas facultades que pueden ejercer siempre que cuenten con la previa aprobación del Congreso de la Unión. El ejemplo de tales prohibiciones, lo encontramos en los artículos 117 y 118 Constitucionales, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 119 de nuestra Constitución Federal consagra la llamada garantía federal, que se refiere, al hecho de que la Federación a través de los Poderes de la Unión tiene la obligación de proteger a las Entidades Federativas, contra toda invasión o violencia exterior que les afecte, siempre que sean excitados por le legislatura local o el Gobernador de la Entidad Federativa.

Esta disposición trata de preservar el régimen federal, al proteger a las partes integrantes o miembros del mismo, de cualquier ataque que sufran del exterior.

Cabe señalar además que, otra forma de preservar la existencia del Estado Federal, es la prohibición o negación del derecho de secesión a las Entidades Federativas, mismo que ya fue comentado en el apartado relativo a las características del Estado Federal.

Finalmente es importante señalar que en nuestro país, la tendencia respecto de la distribución de competencias y facultades entre la Federación y

las Entidades Federativas, es un tanto centralista, ya que si bien es cierto hay una división de facultades, también lo es que, definitivamente las más importantes y que tienen mayor peso o influencia en la vida del país están a cargo de los órganos federales, con lo que se delega a las Entidades respecto a la participación en dichas actividades.

De lo anterior podemos concluir que si queremos que se logre efectivamente uno de los fines primordiales del Estado Federal Mexicano, que es lograr el desarrollo de cada una de las Entidades que lo conforman, debemos procurar ir adelgazando la serie de facultades de la Federación e ir las transmitiendo a las Entidades Federativas, ya que sólo mediante la descentralización real de las actividades y facultades más importantes en nuestro país, se logrará alcanzar el mencionado fin.

2.8. LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

Como ya lo hemos analizado anteriormente, en el Estado Federal, no existe una relación jerárquica entre el ámbito federal y el local, ni una supremacía del primero respecto del segundo, sino que los dos ámbitos de competencia coexisten bajo una unidad política diferenciada; sin embargo, es de aclararse, que en el Estado Federal Mexicano, lo que sí goza de una supremacía o superioridad, es la Constitución Federal, ya que es en nuestra Carta Magna, o también llamada Ley Fundamental, donde se encuentra establecida la estructura del Estado, y donde además se encuentran consagrados los principios o decisiones políticas fundamentales que rigen a nuestro país, además de que en ella, se regula a los órganos del Estado, y se establecen las bases de su actividad así como también las limitaciones al poder público.

Por otra parte, la Constitución Federal es considerada la norma suprema, pues es la base de todo el orden jurídico en el país, ya que las normas secundarias derivan de ella y en general, todas las leyes deben estar de acuerdo con la misma, pues de ello depende su legitimidad.

Como hemos visto, no existe una ley superior a la Constitución Federal y las Constituciones locales de las Entidades Federativas no pueden contravenirla, siendo en ella, donde se establece la distribución de competencias entre el ámbito federal y el local, y por lo cual podemos concluir que es solamente la Constitución Federal quien goza de supremacía en el Sistema Federal.

En cuanto al fundamento legal que señala a la Constitución como la norma suprema en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra el artículo 133 Constitucional, en el que se establece:

“ART. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados o que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones que pueda haber en las Constituciones locales o leyes de los Estados.”

De este artículo 133 constitucional, se desprende la supremacía de la Constitución Federal, ya que somete a las leyes del Congreso de la Unión y a los tratados, a la condición de que estén de acuerdo con ella, para poder ser

considerados como ley suprema, de lo que se concluye que es la Constitución Federal la que va a legitimar a las leyes del Congreso de la unión y a los tratados, sólo cuando dichas leyes y tratados sigan y de ninguna forma contravengan los lineamientos por ella establecidos, con lo que queda plenamente evidenciada la supremacía Constitucional.

Más adelante retomaremos el tema de la supremacía Constitucional, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, cuando se analice el proceso de globalización.

CAPITULO TERCERO

LA SOBERANIA

3.1. CONCEPTO

Etimológicamente la palabra soberanía proviene de las locuciones latinas “super omnia”, super que significa sobre o encima y omnia que significa todas las cosas. El término soberanía se identifica frecuentemente con las palabras poder, potestad, imperio o majestad ello derivado de la voz francesa “superamus”.

Existen múltiples y muy variados conceptos respecto de la soberanía, y a lo largo de la historia los diversos autores y tratadistas no han logrado ponerse de acuerdo al respecto, por lo que actualmente no existe un criterio uniforme en cuanto a la definición de la soberanía.

El problema de definir a la soberanía apareció en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII.

Tampoco existe un criterio unificado en cuanto a determinar quién es el titular de la soberanía, ya que mientras algunos autores hablan de que la soberanía reside en el Estado, otros más consideran que en la Constitución y por último algunos otros señalan que su titular es el pueblo, siendo este último criterio al cual consideramos adherirnos, ya que como estudiaremos en el presente capítulo nuestra Constitución expresamente señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, respecto a lo cual, ahondaremos más adelante.

A continuación señalaremos algunos de los conceptos que respecto de la soberanía han dado importantes autores:

El maestro Serra Rojas es un partidario de defender al Estado como titular de la soberanía, ya que considera a ésta como una característica esencial del Estado, como una atribución del mismo que le permite hacer que sus decisiones sean definitivas y se obedezcan hacia el interior del Estado, así como garantizar la independencia del mismo frente a otros Estados, en el ámbito internacional.

ANDRES SERRA ROJAS define a la soberanía de la siguiente manera:

“Tradicionalmente se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia, independientemente de toda voluntad extraña o superior; un poder que no está sujeto a otro poder, al mismo tiempo que tiene como función primaria el mejoramiento social. Una autoridad suprema, inapelable y jerárquicamente establecida. La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política”.¹¹

Otro autor que defiende la teoría de que el titular de la soberanía es el Estado, es JELLINEK, quien al definir la soberanía dice:

“La soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una de índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros”¹².

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. pág.407.

¹² BORJA, Rodrigo. “Derecho Político y Constitucional”, Fondo de Cultura Económica, 2ª. ed., 1ª. Reimpresión, México, 1992, p.36.

IGNACIO BURGOA.

“La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se desplieguen en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación.

El Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano”.¹³

HERMANN HELLER.

“Consiste la soberanía en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el Derecho Positivo, y además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino en principio a todos los habitantes del territorio.

La soberanía supone, un sujeto de Derecho capaz de voluntad y obrar que se impone regularmente a todos los poderes; lo que significa que tiene que

¹³ BURGOA, Ignacio. Ob. Cit. p.244.

ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio".¹⁴

Algunos otros autores hablan de que la soberanía reside en la Constitución, y entre ellos tenemos a Kelsen y al maestro Felipe Tena Ramírez.

KELSEN.

"La soberanía es una propiedad del orden jurídico que se suponga como válida o sea vigente. Esta propiedad consiste en que sea un orden supremo, cuya vigencia no es derivable de ningún otro orden superior. El problema de la soberanía, está pues, esencialmente ligado al problema de las relaciones posibles entre dos órdenes normativos".¹⁵

Para Kelsen solamente el orden normativo es soberano, ya que es la autoridad máxima o suprema que comprende las normas que validamente un individuo está autorizado a expedir, para que con el carácter de obligatorias, sean obedecidas por otros individuos y señala que el poder físico es sólo un fenómeno natural y no es soberano.

FELIPE TENA RAMIREZ.

"El acto de emitir la Constitución significa para el pueblo que la emite, un acto de autodeterminación plena y auténtica, que no está determinado por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. El acto de autodeterminación representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía la ejerza en toda su pureza e integridad".¹⁶

¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. pág. 408.

¹⁵ Ibidem. pág. 407.

¹⁶ TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Porrúa, S.A., 20ª. ed., México, 1984, p.10.

El pueblo, según lo señala este autor es el titular originario de la soberanía, sin embargo, este subsume su propio poder soberano al crear la Constitución; es decir, para este autor la Constitución constituye una especie de materialización del poder soberano y a partir de ello la soberanía reside de forma exclusiva en la Constitución, haciendo la distinción de que los órganos o individuos que gobiernan no son soberanos, ya que se hayan sometidos a las normas contenidas en la Constitución.

En cuanto a los autores que nos hablan de la soberanía popular, o sea, que ubican al pueblo como titular de ese poder, encontramos a:

JUAN JACOBO ROUSSEAU.

“La soberanía es el ejercicio de la voluntad general y esta soberanía nunca es enajenable, prescriptible o divisible”.¹⁷

La soberanía radica por esencia en el pueblo, éste es el principio o fin de toda organización política.

JORGE CARPIZO.

“La idea de soberanía no nació de una teoría, sino de la realidad; nació, como la potestad última de acción y decisión sobre el orden jurídico; nació como la facultad de dar y derogar las leyes sin la intervención de ningún elemento extraño a ese pueblo, autodeterminación y del principio de no intervención.

El titular de la soberanía es y sólo puede ser el pueblo, porque es la realidad. El pueblo construye su Estado y su orden jurídico como instrumentos a su servicio, como auxiliares en su finalidad de vivir con libertad, dignidad y

¹⁷ CARPIZO, Jorge. Ob. Cit. pág. 497.

justicia. El pueblo es el que quiere y decide. El pueblo construye, modifica, reforma y, llegado el caso, destruye su Estado y su orden jurídico para darse otros diversos".¹⁸

Podemos decir que la soberanía es aquél poder que no admite otro en contra, es decir, es la facultad exclusiva que tiene un pueblo para autodeterminarse como mejor le convenga, sin atender a otra decisión que no sea la propia.

Particularmente considero que la soberanía puede definirse como el poder máximo o supremo que tiene el Estado, en virtud del elemento humano del mismo, es decir, de su población nacional, para autodeterminarse en el ámbito interno, y para mantener su independencia en el ámbito internacional.

Por otro lado, ya sea que se considere a la soberanía como el poder supremo del pueblo, de la Constitución o del Estado, esta no se desempeña directamente por ellos, sino que más bien se ejerce por órganos del Estado, que están a cargo de personas físicas cuya actividad está regulada por la Constitución y que son quienes de hecho ejercen el poder soberano y que constituyen el poder público. Sin embargo ello no debe entenderse de manera alguna como un poder público soberano, ya que una cosa es el titular del poder soberano y otra el encargarse exclusivamente de ejercerlo siempre bajo los lineamientos normativos previamente establecidos por dicho soberano.

El poder público de un Estado entonces, no es soberano, pues si bien, a través de sus órganos de gobierno, es él quien gobierna, también lo es que, lo

¹⁸ Ibidem. pág. 503.

hace con ciertos límites y siempre está sometido al derecho u ordenamiento jurídico previamente establecido por el soberano.

Como hemos visto en muchos de los conceptos que acabamos de mencionar se utilizan las palabras autodeterminación y poder supremo o máximo, lo que se refiere a que la autodeterminación es la facultad de darse un ordenamiento jurídico y una estructura jurídico-política de acuerdo con la voluntad general, excluyendo la injerencia de cualquier sujeto extraño al propio pueblo de un Estado que quisiera imponer sus decisiones o determinar algún aspecto de la organización del ejercicio del poder del estado. En otras palabras autodeterminarse significa absoluta independencia, sin sujeción a potestades ajenas o extrañas a la propia comunidad nacional. En cuanto a poder supremo o máximo se refiere precisamente a que el poder soberano no admite ningún otro sobre él.

La soberanía es el poder supremo o máximo que como hemos visto no admite sobre sí ningún otro poder; sin embargo, no por ello debe ser arbitraria y cometer abusos mediante su ejercicio, sino que por el contrario ese poder se encamina al hecho de que el pueblo pueda darse el ordenamiento jurídico y la estructura política y económica que más le convenga, buscando siempre el satisfacer sus necesidades y procurar la justicia social y en general el desarrollo en todos aspectos.

3.1.1. ORIGEN DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.

El origen del concepto de soberanía, se remonta hacia finales de la Edad Media, inicialmente en Francia, durante la última etapa feudal, ya que es en esta época, en la que se dan las primeras luchas entre los Reyes, el

Imperio y la Iglesia con sus Papados, a fin de determinar quien debía poseer el poder absoluto.

La Iglesia desde el siglo XI trataba de mantener su calidad de poder, para lo cual fue subordinando a su autoridad a los reyes. En principio trató de independizarse de las presiones políticas que le provocaba el Imperio y después trató de dominarlo. Se dieron constantes luchas entre el poder espiritual de la Iglesia y el poder temporal de los monarcas.

Otro factor que desató la lucha por poseer el poder soberano, fue el hecho de que el Imperio Romano consideraba a los demás Estados como simples provincias de Roma.

Por último, los Señores feudales que junto con las corporaciones independientes y las ciudades libres, ostentaban títulos suficientes para enfrentar al rey.

En realidad el concepto de soberanía no se conoció en la antigüedad, aunque la idea de poder soberano se puede encontrar en Aristóteles quien con el concepto de autarquía introdujo la noción de tal poder. Este autor señalaba que la autarquía lleva consigo un concepto de independencia, ya que quien no es libre no realiza el ideal de autosuficiencia.

Fue cuando los reyes de Francia no aceptaron someterse al poder de la iglesia que se desató entre ambas fuerzas, la llamada lucha de las investiduras o de las dos espadas.

Por otra parte, y luego de diversas luchas, los señores feudales fueron siendo sometidos poco a poco por los reyes, quienes también fueron ganando terreno al Imperio, como ejemplo de ello podemos destacar la batalla de Bouvines del año de 1214, en la que el Rey francés Felipe II derrotó al emperador Otón contando con el apoyo de los señores feudales y algunos barones; así como también la derrota que el rey Felipe el Hermoso impuso al Papa Bonifacio VIII; y sobre todo la derrota que Francia impuso al Imperio y a la Iglesia, con lo que nació el Estado Nacional. En España se dio un resultado similar.

Fue así como nace en Francia el concepto de soberanía. El rey entonces como encarnación del Estado asumió la autoridad que le había sido disminuida por las tres potestades antes mencionadas, que eran el Papado, el Imperio y los señores feudales, siendo importante destacar que una vez que el Estado nacional asumió la victoria sobre las fuerzas en comento, se niega el vasallaje que durante el Imperio se impuso a los príncipes como una obligación frente al emperador, asimismo, se recuperó la potestad pública que había estado en manos de los señores feudales.

Es a partir del surgimiento de la figura del Estado, que surge también la figura del poder soberano y la necesidad de su definición.

A continuación analizaremos brevemente algunas de las más importantes ideas, que conforman el pensamiento de los principales autores que se han preocupado por explicar el término soberanía, desde épocas

remotas, para lo cual han llevado a cabo un estudio profundo de la misma, y entre los más importantes se encuentran:

JUAN BODINO.

Este autor comienza por definir al Estado en función de su soberanía y dice que la soberanía es un producto de la realidad social. En su obra más importante llamada La República que consta de 6 libros, y que se publicó en 1576, este autor francés establece: República es el gobierno justo de muchas familias y de lo que les es común, con suprema autoridad. (summa potestas).

Fue Juan Bodino quien por primera ocasión sistematiza el concepto de soberanía, al definir como hemos visto, al Estado, en función de su soberanía, y la conceptualiza como el poder supremo que reina entre súbditos y ciudadanos sin restricciones legales, un poder indivisible, imprescriptible, inalienable, un poder supremo delegado al monarca, pero limitado por el Derecho divino y el natural.

Este autor identifica a la soberanía con el concepto de suprema autoridad que señala al definir al Estado, la ubica como una característica de este, de la cual depende su existencia, su fuerza de cohesión y su unidad. Considera a la soberanía como un poder absoluto y perpetuo. Absoluto pues se refiere a la posibilidad de dictar y derogar las leyes. Es por esta última aseveración que el pensamiento de Bodino ha sido sumamente criticado pues algunos autores han considerado que lleva a un autoritarismo o absolutismo que se localiza en el monarca o rey, sin embargo este pensador establecía que si bien, el rey tenía el poder de dictar leyes, éstas eran de carácter civil pero no divino, estableciendo además que dicho monarca estaba sujeto a las leyes divinas y al derecho natural y de gentes y consideró además que el príncipe

debía respetar las leyes comunes a todos los pueblos, o sea, el derecho internacional.

En cuanto a la titularidad de la soberanía, Bodino considera soberano a aquél que es quien efectivamente gobierna, ya sea un príncipe, el gobierno o el pueblo.

Por otra parte, es importante señalar que durante la época de Juan Bodino en el siglo XVI en Europa se vivía un absolutismo, aunque posteriormente se empieza a sustituir la soberanía del rey por la del pueblo y en general la doctrina europea establece que, la soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, lo que se traduce en la potestad pública que ejerce de manera autoritaria el Estado, sobre los individuos que lo conforman. Es decir, se identifica al poder soberano como independiente y supremo.

Posteriormente y luego de que aparecen las ideas de la Ilustración con pensadores demócratas como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, comenzaron a surgir las ideas de la soberanía popular.

JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Este doctrinario franco-suizo es considerado uno de los más reconocidos estudiosos de la soberanía, pues es en sus ideas, donde se encuentra la base del surgimiento y organización de diversos Estados democráticos, cuya naturaleza jurídica se identifica en esencia con tales ideas; entre tales Estados se encuentra nuestro Estado Federal Mexicano.

Rousseau basa su doctrina en las siguientes ideas:

Hay que encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado y por lo cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes.

Esta es la idea vertebral del Contrato Social: que los hombres se asocien para que hagan su historia y su orden jurídico, que les permita realizar su esencia de igualdad, sin sacrificar ninguna de sus libertades.

Como ya lo hemos mencionado en el apartado anterior, Rousseau considera a la soberanía como el ejercicio de la voluntad general que radica en el pueblo por esencia, y que es en él donde principia y culmina toda organización política.

Cuando este autor menciona el término de voluntad general, se refiere a la sociedad y su finalidad de que todos los hombres tengan la posibilidad de vivir como hombres. Es la voluntad de todos los que componen una comunidad sin ninguna representación. El maestro De la Cueva define a la voluntad general como la suma de todas las voluntades identificadas en la idea de libertad.

En tal orden de ideas, el pueblo y sólo el pueblo es el soberano, el que ordena y cuyas decisiones se convierten en leyes, mientras que los que gobiernan deben servir al pueblo y someterse a sus decisiones, es decir, su actividad debe siempre ajustarse a las leyes previamente dictadas. Según este autor, la única forma de gobierno aceptable es la democracia, ya que sólo así se garantiza la dignidad y libertad humana, al crear el pueblo su propio orden jurídico.

Al respecto, el maestro Ignacio Burgoa señala que: "El pueblo entendido en sentido sociológico se entiende como un grupo humano coherente que decide darse una organización jurídica y política, creando al derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral".¹⁹

Por otra parte, este autor nos habla de que, aún cuando la soberanía es una e indivisible, a la misma se le puede contemplar desde dos aspectos distintos:

- a) El aspecto interno, el cual se refiere al hecho de que, el pueblo se da su propio orden jurídico, sin obedecer a ningún tipo de voluntad ajena o externa; es decir, los hombres deciden libremente su forma de gobierno y nombran a aquellos que ejercerán el poder gobernándolos con base en tal orden jurídico. El aspecto interno de la soberanía se refiere entonces, a la facultad del pueblo de autodeterminarse jurídicamente.

El maestro Tena Ramírez señala que la supremacía es una característica de la soberanía interior, refiriéndose a la potestad del Estado que se ejerce sobre los individuos y colectividades que lo conforman, los cuales deben someterse al orden jurídico preestablecido.

- b) El aspecto externo, se refiere a la libertad o independencia de todas las naciones o Estados, y la igualdad entre todos los pueblos. Es decir, todos los Estados deben respetar la soberanía de los otros Estados, en un plano de igualdad entre los mismos.

¹⁹ BURGOA, Ignacio. Ob. Cit. pág.243.

El maestro Tena Ramírez en cuanto a la soberanía exterior le da la característica fundamental de igualdad frente a los otras naciones, y la no existencia de ninguna potestad superior a la propia del Estado.

El Estado al ejercer la soberanía del pueblo hacia el exterior, coexiste con otros Estados soberanos, en una relación de igualdad entre los mismos y por ello ningún Estado debe considerarse superior a otro, independientemente de las condiciones económicas, políticas o culturales imperantes en cada uno de ellos; es decir, ésta relación en el ámbito internacional debe darse en un marco de respeto mutuo entre Estados y debe también sujetarse a las normas de Derecho Internacional, que son determinadas por los propios Estados en ejercicio de su soberanía a fin de que con ellas se garantice la convivencia pacífica entre ellos, así como la independencia y soberanía de cada uno. Por otra parte, si bien es cierto que cada uno de los Estados en el ámbito internacional, reconoce la soberanía de los otros Estados, también lo es, que ello lo hacen seguros de la reciprocidad que respecto de su propia soberanía recibirán de los demás.

Es importante destacar que no existe una contradicción entre lo que es la soberanía del Estado y el hecho de que el mismo, se sujete a normas de Derecho Internacional, ya que precisamente un presupuesto base fundamental de ese derecho, es el aceptar la existencia previa de Estados soberanos, que a partir de la expresión de su voluntad junto a la de otros Estados soberanos, determina dicho conjunto de normas de carácter internacional.

El concepto de soberanía no debe entenderse como sinónimo de arbitrariedad, por lo que, dado que un Estado no vive aislado, sino que debe convivir con otros Estados, se hace necesaria la regulación de esas relaciones en el ámbito internacional, a fin de lograr una convivencia pacífica basada en el respeto mutuo entre las naciones.

Por otra parte, como ya lo hemos mencionado antes, aceptamos el criterio de que la soberanía reside en el pueblo, y en cuanto al ámbito internacional hablamos de Estado soberano, por lo que debemos aclarar que consideramos que toda vez que el Estado es el representante del pueblo en el ámbito internacional, y es el Estado quien ejerce la soberanía misma que pese a ello, sigue residiendo en el pueblo; podemos decir entonces que, el titular de la soberanía en el ámbito internacional es el pueblo, sólo que por fines prácticos se suele hablar de Estado soberano, pero en ello se identifica al Estado y al pueblo, entendiéndolo a este último como una comunidad política.

Hemos visto que la soberanía se identifica con la voluntad general entendiéndolo como tal, la decisión del pueblo o de la nación, ya que se refiere a las determinaciones propias de una colectividad, tendientes a darse un orden jurídico, es decir, la voluntad de autodeterminación y autolimitación, lo que implica que sobre ella no puede, ni debe existir, ninguna otra voluntad ajena o exterior.

THOMAS HOBBS.

Este filósofo y tratadista habla de una sociedad que es una elaboración artificial, en la que lo único real es el ser de cada individuo.

Dice, que a fin de mantener una autoridad firme del Estado, el soberano no debe permitir el desarrollo de los grupos e Instituciones que median entre el Estado y el individuo, evitando por ejemplo, que la Iglesia intervenga en las actividades del Estado.

“Con la aparición de un representante común, que actúa en su nombre, la sociedad adquiere consistencia y dirección. La soberanía se manifiesta como la cualidad de un poder humano, del cual dimana todo el Derecho. Como Estado y sociedad son ficciones, aparece la realidad del que gobierna; sus acciones son las acciones del Estado, y por eso tiene derecho a la soberanía y su voluntad es ley. A partir de ese momento nada se interpondrá entre el Estado y los individuos, pues el poder del Estado es la fuerza que une egoísmos individuales”.²⁰

JHON LOCKE.

Este filósofo, tratadista y político inglés rechaza las ideas sobre la monarquía absoluta, la soberanía del príncipe y la del pueblo. El adopta una posición ecléctica en la que la soberanía descansa en el Parlamento.

Este autor nos habla de la existencia de derechos que el hombre en su estado natural disfruta, tales como la libertad, la vida y la propiedad, pero que sin embargo, requiere para su defensa de un poder que los asegure, y la autoridad dimana del contrato, por lo cual transfiere esos derechos a la comunidad para la consecución de fines sociales y entonces en ella se

²⁰ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. pág. 417.

organizan los poderes supremos. Siendo entonces el gobierno responsable ante el pueblo y subordinado a la ley moral y a los principios constitucionales. Asimismo señala que el Poder Legislativo es la autoridad mayoritaria de la sociedad y el Ejecutivo el que gobierna y lleva a cabo una función pública auxiliado por la jurisdicción.

3.2. CONCEPTUALIZACION DE LA SOBERANIA EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

La soberanía es un concepto fundamental que siempre ha sido contemplado, aunque de muy diversas maneras, en los principales documentos históricos que han regido la vida política de nuestro país.

Actualmente nuestra Constitución política establece la radicación de la soberanía en el pueblo, concretamente en los artículos 39 y 41 en su primer párrafo, en los siguientes términos:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno”.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De lo anterior, se desprende que, efectivamente nuestra Carta Magna concuerda con el criterio de que la soberanía reside en el pueblo, pues como lo establece en el artículo 39, ello es así, porque por esencia y originariamente la soberanía es popular. Lo anterior debe entenderse en el sentido de que la soberanía está en la propia esencia del pueblo, es decir, es algo ontológico e inherente al mismo, está en su naturaleza, y originariamente se refiere a que es en el pueblo donde nace la soberanía, es decir, el pueblo es la fuente de la misma y su único titular.

En su parte final el artículo 39 establece la inalienabilidad de la soberanía, cuando señala que, el pueblo en todo tiempo tiene el derecho de modificar su forma de gobierno. A partir de tal disposición, es que muchos autores como el maestro Ignacio Burgoa, identifican a la soberanía con el poder constituyente originario o permanente, ya sea para crear una Constitución, o bien para reformarla, respectivamente. Lo anterior se establece así en virtud de que el pueblo con su poder soberano creó nuestra Constitución y según el artículo 39 puede modificarla, y por ello dicen que la soberanía del pueblo es entonces ese poder soberano.

En tal orden de ideas, diferimos de ese criterio que, establece que la soberanía es el poder constituyente, ello partiendo del punto de vista de que el Poder constituyente es un órgano colegiado que ha sido facultado por el pueblo en ejercicio de su poder soberano, ya sea para crear una Constitución, o bien para reformarla o modificarla, y, por tanto, al ser el poder constituyente un órgano, no es el poder en sí, sino el encargado de materializar las decisiones del pueblo, quien al ser visto como una voluntad general o colectividad, es el verdadero soberano, y el poder es el instrumento mediante el cual se materializan y toman forma las decisiones de ese soberano. De lo

cual podemos concluir que, una cosa es el poder y otra su ejercicio o su materialización.

En cuanto al artículo 41 de nuestra Constitución, se establece que el ejercicio de la soberanía se lleva a cabo no por el pueblo, sino por medio de los poderes federales, lo que no significa de ninguna manera que la soberanía se delegue en ellos, pues se deja a su cargo exclusivamente el ejercicio de la misma, pero su titular sigue siendo el pueblo.

En cuanto al ejercicio de la soberanía a través de los poderes federales, o locales, en los casos de su competencia, esto debe entenderse como la serie de actividades que realiza el poder público, que se encuentra conformado por órganos, los cuales están a cargo de personas físicas que son quienes de hecho llevan a cabo la práctica de gobernar, y cuya actuación, está regulada por los ordenamientos jurídicos previamente establecidos por el soberano. (El pueblo).

Finalmente, es importante destacar que, en el ejercicio de la soberanía que se lleva a cabo mediante las funciones ejecutiva, legislativa y judicial del poder público, se debe buscar siempre la finalidad social de beneficiar al pueblo, para lo cual, es necesario primeramente someterse a los lineamientos del orden jurídico nacional para así garantizar el logro de los llamados fines del Estado, los cuales tienden siempre a beneficiar a la comunidad.

A continuación analizaremos brevemente la manera en que ha sido considerada la soberanía a través de algunos de los más importante documentos que han regulado la vida política de nuestro país.

En primer lugar tenemos que, en los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón del año de 1811, se hace una distinción entre el origen, radicación y ejercicio de la soberanía. Así en el artículo 5 de dicho documento se establecía:

“La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”.

En la Constitución de Cádiz de 1812 se establecía en el artículo 3, lo siguiente:

“El poder soberano reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.

Posteriormente en los “Sentimientos de la Nación” de Don José María Morelos y Pavón, se establecía que, la soberanía dimana del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial.

En el “Decreto para la libertad de la América Mexicana”, cuyo nombre oficial es el de Constitución de Apatzingán de 1814, en su artículo 2 se establecía la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a la sociedad y señalaba que la soberanía residía originariamente en el pueblo y también se da a la sociedad el derecho de establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. Finalmente establece como fin del Estado la protección y

seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad.

Asimismo establecía en su artículo 3 que, la soberanía es imprescindible, inenajenable e indivisible.

Por otra parte, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 10 de Enero de 1823 declaraba que “la nación mexicana es libre, independiente y soberana”.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de Enero de 1824 estableció: “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas, según crea convenirle más.

La Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824 no señala concretamente una definición de la soberanía, pero sí determina que: “La nación mexicana es para siempre libre e independiente de cualquier otra potencia”.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 o Constitución Centralista de 1836, no hizo tampoco una mención especial respecto a la soberanía, sin embargo en su artículo 1º. Establecía: “La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”.

Las Bases de Organización Política de la República de 1843 declaraba que: “La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de república representativa y popular”, y la suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

La Constitución Federal de 1857 trata a la soberanía del mismo modo en que actualmente se encuentra establecida en el texto de los artículos 39 y 41 Constitucionales.

3.3. CARACTERISTICAS

Es inalienable.- Esta característica se refiere a que la soberanía no se puede enajenar, es decir, que su dominio no puede transmitirse, porque si lo fuera, ello permitiría la destrucción y desaparición del cuerpo político.

Es indivisible.- La soberanía es una y no es divisible porque como ya lo hemos analizado, la soberanía es la expresión de la voluntad general, cuyas decisiones se hacen leyes; es decir, de un pueblo en su conjunto y no como un parte de esa colectividad que constituye la población de un Estado.

Es imprescriptible.- Porque al expresarse libremente la voluntad general de un pueblo, esta no puede desaparecer y de ninguna manera se le puede suprimir.

Es indelegable.- Porque la soberanía reside en el pueblo y este es su único titular, y dado que este poder soberano le es original y esencialmente

natural al pueblo, su titularidad no puede delegarse o transmitirse a ningún otro sujeto.

Incluso, el pueblo posee en todo tiempo el derecho de modificar la estructura jurídico-política, así como el régimen económico consagrado en el propio ordenamiento jurídico que él mismo se ha dado, para buscar la adecuación del mismo a las condiciones y necesidades del propio pueblo, pero ello puede realizarse siempre y cuando exista consenso y sea una decisión tomada por la voluntad general.

El maestro Jorge Carpizo señala algunas otras características de la soberanía, y con base en ellas, la clasifica en:

Soberanía política.- Es la que se refiere a la facultad de autodeterminación e independencia e igualdad de los Estados en el ámbito internacional.

Soberanía jurídica.- Se refiere a la creación de la Constitución y de las normas que derivan de ella.

Soberanía económica.- Es la facultad de determinar un sistema económico y disponer de los recursos naturales libremente.

Soberanía cultural.- Se refiere a la preservación o conservación del modo de ser y pensar de una comunidad política.

La soberanía también es considerada como suprema.- Es el poder máximo que no permite sobre sí, la existencia de ningún otro poder o potestad.

La soberanía es sinónimo de independencia.- Considerada en el ámbito internacional; la soberanía del Estado garantiza la independencia de este frente a los otros Estados, y la igualdad entre ellos.

El maestro Serra Rojas menciona que, el poder soberano tiene las características de ser independiente, superior, unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible.

Por su parte el autor Juan Bodino ubica como características de la soberanía las siguientes: absoluta, perpetua, indivisible, inalienable, imprescriptible, un poder originario.

3.4. EL PODER SOBERANO COMO SISTEMA DE PROTECCION AL ESTADO FEDERAL.

Como lo hemos venido precisando en apartados anteriores, la soberanía en el ámbito interno de un país, reside en el pueblo, pero el ejercicio de esa soberanía se lleva a cabo a través de los Poderes de la Unión que en el caso particular de nuestro país son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial federales y locales; asimismo hemos visto también que, la representación del pueblo soberano hacia el exterior, es decir, en el ámbito internacional, corresponde al Estado considerado como unidad jurídico-política y es en este caso que se habla de un poder soberano del Estado que garantiza la independencia del mismo frente a otros Estados, y el mantenimiento de sus relaciones internacionales en un plano de absoluta igualdad.

Es la soberanía vista desde el punto de vista exterior de la misma, lo que constituye el sistema de protección al Estado Federal, lo que explicaremos a continuación:

Al referirme al ejercicio de las relaciones internacionales en un plano de igualdad, por lo menos en un aspecto teórico, es debido a que si bien es cierto el Derecho internacional trata de mantener dicha igualdad entre los Estados a fin de garantizar que mediante el respeto de la soberanía de cada uno de ellos, se logre una convivencia pacífica, también lo es que, en la realidad muchas veces esas normas no son tan eficientes como debieran, ya que suele suceder que, las grandes potencias del mundo, intervengan continuamente en aspectos internos de los países que son económicamente más débiles, los que saben que necesitan la ayuda de tales potencias, y en virtud de ello, aceptan someterse a las imposiciones que aquellas determinen, ya que de no hacerlo, perderían esa importante ayuda.

Es principalmente con base en esa desigualdad económica que existe entre los Estados que conforman la comunidad internacional, que se dan abusos, tales como los que las grandes potencias realizan cuando por ejemplo exigen como condición para invertir en un Estado más débil, que se modifique alguna norma vigente en dicho Estado, cuando la misma de alguna manera no le conviene a esa potencia, o pone en riesgo sus intereses, y es cuando los Estados débiles hacen ese tipo de concesiones que, comienza a perderse de vista la verdadera dimensión del poder soberano cuyo ejercicio está a su cargo, ya que en lugar de que su actividad tienda a beneficiar al pueblo, comienza a desviarse de ese objetivo, para simplemente obedecer órdenes del exterior, que no siempre benefician al pueblo.

Con todo lo anterior es que, se va deteriorando la estructura jurídico-política propia del Estado, y al permitir la entrada de intereses ajenos al poder soberano se va perdiendo la identidad nacional y se va dando por parte de las grandes potencias mundiales, un control de ideologías de tal manera fuerte que, puede propiciar la desaparición del Estado en particular.

Es por lo anterior que resulta sumamente importante el considerar la importancia que tiene la soberanía y su ejercicio efectivo, para garantizar la subsistencia de nuestro Estado, en otras palabras, los gobernantes nunca deben perder de vista que, el pueblo como soberano es el único a quien están obligados a obedecer, esto a través de las normas que el mismo ha establecido previamente en la Constitución y los demás ordenamientos legales, por lo que la actividad gubernamental debe ir siempre encaminada a satisfacer las necesidades del pueblo y procurar el bien común.

Por otra parte, resulta un hecho innegable que nuestro Estado no está aislado, sino que vive rodeado de muchos otros Estados y que la convivencia con estos se hace necesaria, y es cierto también que, en ocasiones los acuerdos de tipo internacional benefician a todas y cada una de las partes que en ellos intervienen y contribuyen al desarrollo de los Estados; es por ello que, es de aclararse que no estamos en contra de que México suscriba tratados con otros países; simplemente lo que se trata de resaltar, es la necesidad de que tales acuerdos se tomen previo un estudio de los órganos del Estado competentes, que determinen que, dichos acuerdos traerán beneficios al país, y no se firmen solamente para satisfacer intereses impuestos desde el exterior.

CAPITULO CUARTO EL PROCESO DE GLOBALIZACION

4.1. CONCEPTO.

El término globalización es de reciente creación, ya que es desde hace muy poco tiempo, que el mismo ha comenzado a adquirir un gran auge y se le ha comenzado a emplear especialmente en el ámbito del comercio internacional; por lo que, no existe un concepto bien definido respecto a lo que significa esa palabra, sino que más bien algunos autores, principalmente economistas, más que dar un concepto, se encargan de explicar la manera en que se da el proceso globalizador, sin que se haya establecido claramente el significado de la palabra globalización.

Es por lo anterior, y debido a que el término globalización se ha identificado más bien con la materia económica y con el comercio internacional, que los doctrinarios de Derecho, no han realizado un análisis del concepto de globalización, y mucho menos han determinado la trascendencia que este proceso puede llegar a tener en la vida política, social y económica de un país, excepción hecha del maestro Arellano García, quien sí maneja un concepto de este término, mismo que más adelante analizaremos.

Como veremos en el desarrollo del presente capítulo, a pesar de que la globalización ha sido vista exclusivamente desde el punto de vista económico, dada la gran cantidad de efectos que el proceso de globalización produce no sólo en el aspecto económico, sino en el político, social y obviamente jurídico de un país, es por lo que hemos decidido analizar las cuestiones favorables y desfavorables que dicho proceso puede traer para la vida de nuestro país en

Por otra parte, algunos economistas definen a la globalización enmarcada en la dinámica mundial y el devenir de la sociedad en un desarraigo territorial o pérdida de referencias nacionales e ideológicas.

La globalización tiene su origen en los países desarrollados o de primer mundo, y se ha ido imponiendo a los países tercermundistas de forma generalizada, buscando que dichos países que son económicamente débiles, la acepten sin cuestionarla, sin reflexionar y sin oposición; es decir, se impone desde el exterior como un dogma y como una forma de manipulación.

La globalización consiste en la eliminación de fronteras en materia económica, es decir, en la apertura arancelaria en todos los países que deciden entrar en este proceso, para llegar al establecimiento de un libre mercado mundial, en el que la Soberanía es vista como un término obsoleto y al cual los partidarios de esta globalización quieren desaparecer ya que dicen, representa un obstáculo para el libre comercio mundial. La globalización incluye conexiones que abarcan al mundo entero.

Nora Ampudia Márquez, Licenciada en Economía señala:

“Desde un punto de vista económico, la globalización es un proceso integrador de las economías del mundo en un circuito con dinámica propia que ejerce efectos positivos y negativos. Genera e integra mercados; ofrece y cancela nuevas oportunidades de negocios, cultura, información; permite un mayor flujo de capital, materia prima, conocimiento, procesos y procedimientos productivos, tecnología, etcétera, pero a la vez restringe otros, acelera la eficiencia y competitividad y, por lo mismo, la obsolescencia de los

productos, incluye nuevos agentes económicos en el proceso y excluye a todos los que no puedan competir bajo su velocidad y dinámica.

La globalización acentúa la interdependencia de los países y sobrepasa el poder de los gobiernos para controlar la estabilidad económica y financiera de sus sistemas. Los gobiernos ya no pueden ser autónomos al definir su estrategia económica o asumir compromisos con el pueblo; para obtener un lugar en el mundo comercial, cada vez más excluyente, buscan mercados mediante acuerdos comerciales o de cooperación económica, convenios, uniones monetarias. Surge así un nuevo orden económico internacional y de una reorganización social donde el poder de compra vuelve a imponerse como un criterio fundamental".²²

En este sentido hablamos de que la globalización tiene un doble aspecto de inclusión-exclusión, ya que por un lado, incluye a los hombres en la competencia del mercado global, para expulsarlos en corto plazo.

En otras palabras, esto se refiere a que la globalización es un proceso incluyente porque nos afecta a todos sin importar nuestra solidez económica, nivel educativo o edad, y excluyente, porque a pesar de que genera interdependencia, no fomenta la igualdad, sino que retroalimenta las diferencias.

La globalización incrementa la competencia entre las empresas y personas, quienes deben actualizarse, adquirir más habilidades técnicas y

²² Revista "Istmo-Expediente", pág.31.

conocimientos para mantener su nivel competitivo y un ingreso más decoroso.

De lo anterior podemos concluir que, el término globalización se refiere a todo aquello que comprenda la eliminación de lo que dificulte la interacción de los países.

A escala mundial, la globalización se refiere a la creciente interdependencia entre los países, tal como se refleja en los flujos internacionales de bienes, servicios, capitales y conocimientos.

A escala nacional, se refiere a la magnitud de las relaciones entre la economía de una nación y el resto del país.

Es la globalización un proceso de crecimiento internacional o mundial del capital financiero, industrial, comercial, humano, político y de cualquier tipo de actividad intercambiable entre países.

Generalmente en el proceso de globalización, los países más poderosos económicamente, imponen a los más débiles una serie de condiciones, a fin de invertir en sus países, o bien los amenazan con el hecho de perder la “ayuda” que estos les brindan si no aceptan esas condiciones sin protestar y sin oponerse.

Entre las condiciones que les son impuestas a los países tercermundistas por las potencias mundiales, se encuentra incluso la reforma o modificación del régimen legal previamente establecido, cuando esas leyes de alguna manera no les son favorables o les representan algún tipo de riesgo para sus

inversiones, y es en este punto donde se debe tener más cuidado, para evitar que con ese tipo de imposiciones, se violente la soberanía nacional.

Es en este último punto, donde radica el mayor riesgo del proceso de globalización, ya que, como hemos analizado en el capítulo anterior, la soberanía del Estado en el ámbito internacional es el poder que protege la independencia de dicho Estado y lo coloca en un plano de igualdad frente a los demás países del mundo, estando obligados todos los países, a respetar la soberanía de los otros; por tanto, si mediante la globalización se elimina a la soberanía, con ello el Estado estaría perdiendo su protección hacia el exterior y por lo tanto los Estados económicamente más débiles, quedarían a merced de las grandes potencias, las que en muchos casos los ven simplemente como un mercado en el que pueden vender sus productos y obtener ganancias, sin correr riesgo alguno; es decir, las grandes potencias buscan llevar a cabo un neocolonialismo económico en los países en vías de desarrollo.

Existen dos políticas divergentes respecto a la interpretación que debe darse al término globalización, pues por un lado algunos hablan de que éste fenómeno, es sólo un mito que representa la continuación de tendencias ya establecidas, dicen que la globalización es un invento de los neoliberales; mientras que otros, establecen que la globalización no sólo es real, sino que está ya bastante avanzada.

Paul Hirst y Graham Thompson, en defensa de la globalización establece lo siguiente:

“Se afirma que ha aparecido, o que está apareciendo, una economía verdaderamente global, en la que las diferentes economías nacionales y, por

consiguiente, las estrategias de dominación económica nacional, son crecientemente irrelevantes.”²³

Algunos otros autores critican la anterior postura, ya que dicen que si bien es cierto que la globalización avanza a pasos agigantados, actualmente es todavía muy importante el comercio regional, ya que por ejemplo a pesar de que se dio la conjunción de Europa a través de la Unión Europea, dichos países actualmente comercian principalmente entre ellos y sus exportaciones al resto del mundo sólo han ido aumentando poco a poco.

Sin embargo, la globalización es una realidad de la vida diaria. Todos los días, los periódicos están llenos de noticias que nos recuerdan que las organizaciones han adoptado un enfoque global. Los noticieros hablan, con frecuencia de asuntos como las balanzas comerciales internacionales y las fluctuaciones de las monedas. No es raro leer acerca de empresas japonesas que están avanzando en los mercados de Estados Unidos ni de empresas estadounidenses que están progresando en los mercados de Japón.

Se habla también con frecuencia, de empresas estadounidenses y británicas que se unen para ofrecer nuevos servicios de telecomunicaciones y viajes en avión.

Hoy en día, es fácil encontrar una organización global, con oficina matriz en Estados Unidos, que cuente con operaciones fabriles en, por decir algo, Estados Unidos, Alemania y Singapur; que venda sus productos en docenas de países como Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwán.

²³ GIDDENS, Anthony. “La tercera Via”. Taurus, S.A., México, 2000, p.41.

Por otra parte, ya que nos hemos referido a las empresas transnacionales, debemos definir las como las compañías que mantienen operaciones importantes en más de un país simultáneamente, pero que las administran a todas desde una base en el país originario.

En tal orden de ideas, merecen mención especial los llamados bloques económicos, ya que son ellos los que fomentan la globalización, es decir, son una especie de germen que origina poco a poco el desarrollo de la misma. La formación de bloques económicos complementa y no obstruye el proceso de globalización, ya que la apertura de los mercados y la liberación de flujos de capital inician un movimiento entre cada bloque y este se va extendiendo gradualmente.

Las grandes organizaciones no son las únicas que han optado por la vía global, también es cada vez mayor la cantidad de pequeñas empresas que lo hacen.

La globalización ha transformado la forma en que las empresas llevan a cabo sus operaciones. Estados Unidos por ejemplo, ha doblado sus exportaciones en la última década.

El comercio internacional se mide con las exportaciones e importaciones de bienes y servicios. Al crecimiento de la producción y venta mundial se ha unido un crecimiento del comercio internacional desde principios del siglo XIX, por lo que se considera que el comercio internacional es un motor de crecimiento económico, ya sea como una causa de este crecimiento o como un factor favorecedor del mismo

La globalización fomenta la competitividad entre empresas y entre personas, en busca de aumentar la productividad y reducir los precios.

La globalización es un proceso que tiene dos aspectos contradictorios a la vez, pues afecta a todos, y es excluyente porque relega a los más pobres y a los menos capacitados.

En el proceso de globalización se considera a la soberanía como un término obsoleto.

4.2.1. EL NEOLIBERALISMO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA GLOBALIZACION.

El liberalismo clásico de “dejar hacer, dejar pasar,” tiene una nueva forma de expresión y materialización, misma que ha venido cobrando un gran auge en el umbral del siglo XXI, pues el llamado neoliberalismo con sus tendencias a la apertura de mercados, ha dado gran impulso a la globalización, tal y como lo analizaremos más adelante.

Es el neoliberalismo la política económica en la que encuentra su base el proceso de globalización, y la misma se refiere como su nombre lo indica, a un nuevo liberalismo, en el que se da una mínima o muy limitada intervención del Estado en la economía, propiciando además una gran cantidad de privatizaciones, bajo la falsa ilusión de que con ello se alcance la eficiencia económica y la modernidad.

Sin embargo, pese a lo anterior, los resultados que podemos ver hoy en día, después de que en América Latina se ha aplicado la política económica del neoliberalismo, son lo contrario, ya que se ha propiciado una concentración de la riqueza sólo en unos cuantos, y un empobrecimiento en la mayoría de la población.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en México desde que se ha venido siguiendo la política económica del neoliberalismo con Miguel De La Madrid (1982-1988), Salinas De Gortari (1988-1994) y Ernesto Zedillo (1994-2000), el nivel de vida actualmente es inferior al que se tenía en 1993, situación que es reconocida por economistas nacionales y norteamericanos, los que consideran que dicha reducción en el nivel de vida de los mexicanos se debió en gran parte, a que el Estado vendió muchas empresas públicas siguiendo los dictados del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

Se ha demostrado que las políticas liberalizadoras y privatizadoras han contribuido a la intensificación del comercio mundial y el intercambio económico, sin embargo, las estadísticas señalan que en el caso particular de México, la pobreza ha aumentado en las etapas en que el Estado ha aplicado políticas liberales, es decir, se habla de que cuando el Estado tenía una mayor intervención en la economía, los índices de pobreza y marginación eran menores.

Algunas de las más graves consecuencias del neoliberalismo, es el hecho de que fomenta la desigualdad económica, social y cultural, pues mientras se presenta como una promesa de obtener mayores y variadas oportunidades, y una competencia que produciría una mayor eficiencia, lo único que logra es el

empobrecimiento y marginación de la población que no se encuentra preparada para esa competencia.

Luis Javier Garrido en su crítica al neoliberalismo señala: "El problema del Estado se halla en el centro del debate de las políticas neoliberales, pues estas han tendido a reconvertir a los viejos Estados nacionales, sustentados en la tutela de los derechos sociales y de las políticas de bienestar, en Estados subordinados a los centros de poder financiero internacional y funcionales a las nuevas políticas que tienden a la reducción del ser humano en función de los intereses económicos de las grandes corporaciones. El desmantelamiento del marco constitucional y jurídico de los países para suprimir de este los derechos de la Nación sobre el subsuelo y el espacio aéreo, las antiguas formas de tenencia de la tierra, las garantías de los trabajadores y de los sindicatos (del salario mínimo remunerador a los contratos colectivos de trabajo), los sistemas de seguridad social o las universidades públicas está teniendo efectos que aún no es posible predecir...

...El neoliberalismo es un totalitarismo, ya que pretende imponer un modelo económico único, pero es también un dogmatismo, pues sus principios oscuros y contradictorios, se presentan como verdades incuestionables." ²⁴

Por otro lado, los partidarios del neoliberalismo dicen que el libre mercado no genera la pobreza, sin embargo, tampoco podrá solucionarla con su dinámica como ellos pretenden, y en cambio si es un elemento trascendente en la retroalimentación de la pobreza.

²⁴ CHOMSKY, Noam. y DIETERICH, Heinz. "La Sociedad Global", Edit. Joaquín Mortiz, S.A. de C.V., 9ª. Reimpresión, México, 2001, p. 8-9.

El mercado está constituido por las relaciones entre compradores y vendedores, representa el intercambio de bienes que se basa en la libertad humana y que se encuentra limitado por los derechos de propiedad privada y garantías legales establecidas en cada país.

Los neoliberalistas hablan de que el libre mercado conduce a la eficiencia, sin analizar las desventajas que el mismo trae consigo, y toda vez que este se basa en las leyes de la oferta y la demanda, ello representan un riesgo tanto para productores como para consumidores, por lo que antes de aplicarse una política económica del neoliberalismo, deben fomentarse las formas de organización económica basadas en la solidaridad, el cooperativismo, la cooperación de micros y medianos empresarios y en general aplicar nuevas reglas que permitan limitar el actuar del mercado, ya que de lo contrario se corre un gran riesgo.

No debemos olvidar que el mercado es discriminador, intolerante, excluyente y no es equitativo, por lo que un Estado no debe dejar que su economía se enfrente a dicho mercado sola y de manera libre, ya que ello puede producirle consecuencias que serían de tal manera graves e importantes, que el Estado no puede permanecer como un simple espectador frente a ello, sino que debe preocuparse primeramente por prepara a su sociedad y su economía para enfrentarse a tales retos.

4.3. FINES Y OBJETIVOS DE LA GLOBALIZACION.

La globalización se presenta como una oportunidad de desarrollo, del que todos los países quieren ser parte y en el que ninguno quiere quedarse

retrasado, sin embargo, ello en virtud de que la globalización ofrece un sin número de oportunidades de intercambio comercial.

Uno de los principales fines u objetivos que busca la globalización es el establecimiento de un mercado mundial a través de la eliminación de las fronteras entre los países, es decir, desea convertir al mundo entero en un solo mercado global en el que puedan intercambiarse bienes y servicios sin el problema de las barreras arancelarias, y sin respetar el término que considera obsoleto llamado soberanía, ya que la misma representa un problema para el establecimiento del libre mercado.

En general podemos decir que, la globalización busca el desarrollo económico a gran escala, sin embargo cuando analicemos cada uno de los efectos que el proceso de globalización produce al interior de los países, sobre todo de los más débiles económicamente, podremos determinar si esos fines u objetivos se cumplen o no.

4.4. EFECTOS DE LA GLOBALIZACION.

La economía global destruye los lazos de solidaridad entre los ciudadanos, enriquecen aun más a los mejores calificados, a la vez que condena a los demás al empeoramiento de su nivel de vida, particularmente a quienes detentan un empleo de producción o de servicio de carácter personal, condenado a una mayor precariedad y a remuneraciones más débiles.

Este riesgo de marginamiento de los más pobres se ve aumentado por el hecho de que los países mas avanzados tienden a concentrar la existencia para el desarrollo en los países pobres que menos manifiestan una voluntad de

movilizar todos sus recursos para salir adelante por sí mismos. Dos de sus elementos importantes son la presión demográfica y las presiones migratorias masivas.

Existe también, el peligro de que se exacerbén los conflictos comerciales, de que se multipliquen las practicas económicas ilegales y de que estallen las crisis financieras. Como ejemplo de ello podemos mencionar que, por lo menos en tres ocasiones en los últimos 10 años, la economía mundial se ha visto sacudida por el peso del endeudamiento excesivo y esto pone en evidencia los riesgos financieros de la globalización.

La reducción de las barreras arancelarias, ha introducido el llamado consumo de productos masivos, permitiendo que tengan acceso a estos muchos países.

Los efectos de la globalización pueden clasificarse en positivos y negativos y a continuación nos referiremos a cada uno de ellos:

Efectos negativos:

- La globalización ha provocado la creación de grandes corporaciones en ciertos sectores industriales, haciendo que las pequeñas y medianas empresas sean vendidas a esas corporaciones.
- Se produce desempleo.
- Se entrega hacia el exterior el mercado interno de los países tercermundistas.
- Se sufre dependencia económica y no es posible resistir ante las presiones externas sobre todo en lo político.

- Se da un enriquecimiento de las minorías y un aumento en la pobreza de las mayorías.
- La organización económica nacional se ve devastada.
- Se agrava el endeudamiento externo.
- Generalmente los capitales especulativos llegan a los países tercermundistas y en cuanto ven que cambian las situaciones de los mercados emergentes se van, dejando un problema financiero.
- El capital extranjero penetra en renglones básicos de la economía nacional, a través de privatizaciones, maquiladoras, franquicias, y en estos casos las ganancias obtenidas no se quedan en el país, sino que se van al extranjero.
- Se vulnera la soberanía nacional y con ello la independencia del país, por lo que es más fácil que se lleven a cabo las intervenciones.
- Se magnifican las intervenciones extranjeras sobre todo en materias como: certificación de narcotráfico o certificación para exportar.
- Las transnacionales y el capital extranjero penetran cada vez más y en el caso de nuestro país, se apoderan de empresas importantes que antes eran mexicanas.
- Se incrementa la desigualdad económica.
- Por otra parte y aunque en teoría, mediante la globalización se abren todos los mercados y fronteras para el libre comercio, de hecho no sucede así pues los únicos que tienen que obedecer órdenes o imposiciones del exterior, son los países tercermundistas, quienes no aspiran de manera alguna a que sus productos se vendan en los países del primer mundo, pues estos llevan a cabo un proteccionismo hacia el interior de sus países, ello mediante bloqueos o a través del establecimiento de barreras arancelarias o no arancelarias, y como ejemplo de ello podemos mencionar el caso de los Estados Unidos de América, quien a pesar de ser el principal promotor de la

globalización, ha cerrado el mercado parcial o totalmente a productos como el aguacate, el tomate, el atún, el cemento, la cerveza, los autotransportes, entre otros.

- Otra de las desventajas que el proceso de globalización representa para los países tercermundistas, es el hecho de que los productos nacionales no pueden competir con los productos del extranjero, ya que los productores nacionales no cuentan con la tecnología tan desarrollada que tiene los países desarrollados, por lo que tampoco pueden igualar la calidad de los productos, por lo que antes tales circunstancias, los consumidores van a preferir siempre un producto de mayor calidad a un menor precio, y es entonces cuando la producción nacional se ve desplazada, ya que muchas veces los productores se ven obligados a cerrar sus empresas y dejan sus lugar a las grandes transnacionales.
- Acentúa la interdependencia de los países y sobrepasa el poder de los gobiernos para controlar la estabilidad económica, y financiera de sus sistemas.

Efectos positivos:

- Genera nuevas oportunidades para el crecimiento económico y la disminución de la pobreza, aunque con grandes riesgos.
- El libre mercado conduce a la eficiencia.
- Se genera una competencia, en busca de mayor calidad, es decir, fomenta una mayor productividad de las empresas y de las personas.
- Genera e integra nuevos mercados.
- Ofrece nuevas oportunidades de negocios.
- Hay un mayor flujo de tecnología y capital, conocimientos y procesos productivos.

4.4.1. EL CONTROL DE IDEOLOGÍAS.

El control de ideologías se da principalmente a través de los medios masivos de comunicación y publicitarios que, buscan el introducir en los millones de consumidores a los que ellos llegan, las ideas de que tal o cual producto es lo mejor, o que ser o vestir de cierta manera es lo que está de moda, todo ello tendiente siempre a lograr que los productos se vendan y sean consumidos por esos millones de consumidores.

Uno de los más importantes aspectos que muestran el control de ideologías, es la estandarización de productos y servicios, la reducción de barreras arancelarias y las economías de escala, todo ello en virtud de que la población mundial es vista simplemente como un mercado lleno de consumidores potenciales.

La estandarización de productos significa que estos tienen poca o nula variación entre los distintos países o regiones donde se distribuye. Si un producto necesita ser modificado significativamente para introducirse en otra región, este ya no es un producto estándar, lo que influye directamente en la pérdida de la identidad nacional en la población de cada uno de los países que acceden a participar en el proceso de globalización, ya que las preferencias y gustos particulares, se van homogeneizando a través de la manipulación de que son objeto.

4.4.2. LA DESIGUALDAD SOCIAL.

Como lo hemos mencionado la pobreza es uno de los más graves efectos de la globalización, pues al ser como ya lo hemos analizado un proceso

incluyente y excluyente acrecienta la desigualdad social, ya que beneficia enormemente a unos y perjudica a otros.

El problema en este caso, es que la globalización no tolera a quienes no están capacitados o suficientemente preparados para competir en el libre mercado, lo que desencadena una serie de problemas económicos y sociales para aquellos países económicamente débiles, ya que los productores de los mismos se encuentran en una situación de desventaja, porque sus productos no tienen oportunidad de competir en un plano de igualdad, y por tanto se ven destinados al fracaso, aumentando con ello los índices de pobreza y marginación al ser excluidos del proceso globalizador, pero sólo en el aspecto de producción, porque en lo que se refiere a los consumidores, la población de esos Estados si se ve invadida por productos extranjeros que deben adquirir, y todo ello repercute en la disminución del nivel de vida de esa población.

4.4.3. EL ADELGAZAMIENTO DE LA FIGURA DEL ESTADO.

Esto se da debido a que la identidad nacional se va perdiendo y además cuando se permite la injerencia de extraños en la esfera jurídica y social propia e interna de dicho Estado, es decir cuando se vulnera la soberanía nacional.

Este apartado está muy relacionado con el control de ideologías que acabamos de mencionar, ya que como hemos visto dada la manipulación de que son objeto los pobladores de los distintos países para convencerlos de que los productos con ciertas características son lo mejor, o bien, que la manera de vivir debe cambiar para seguir modelos externos, hace que se vayan perdiendo las costumbres y tradiciones propias de cada Estado, y minimizando el valor que se le da a los factores que son comunes a la población nacional de un

Estado, y que los unen, lo que repercute en que se pierda la identificación de la población entre sí, y con ello la figura del Estado se ve disminuida, con el debilitamiento de uno de los elementos más importantes, su población unida e identificada entre sí.

4.5. LA SOBERANIA COMO SISTEMA DE PROTECCION AL ESTADO FEDERAL. ANALISIS DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL.

En principio para el desarrollo de este apartado debemos partir de la idea de que el Estado es soberano; o sea, que el Estado como lo afirma Hermann Heller, es una unidad territorial decisoria, universal y efectiva, tanto en su interior, como en el ámbito exterior o internacional.

La globalización, desde mi particular punto de vista, es un mito que los países desarrollados se han encargado de difundir, bajo la falsa promesa de lograr un desarrollo económico mundial, es decir, de lograr un desarrollo sustentado en el libre mercado y en el intercambio de bienes y servicios, sin barreras; y aparentemente en igualdad de circunstancias, sin embargo como lo hemos analizado, la globalización se da en una situación de desventaja para los países débiles, y se traduce en la entrega de un país pobre a los intereses extranjeros, que son los que lo dominan, produciendo en el mismo más pobreza y aumentando la desigualdad económica y social, hacia el interior del país.

En igual orden de ideas, Rodrigo Borja manifiesta al respecto lo siguiente:

“El aspecto exterior de la soberanía, que llamamos independencia, es un valor teórico en la mayoría de los casos, ya que en la práctica la imposición

imperialista y hegemónica de los Estados económicamente débiles ha sometido a éstos a la obediencia política. La dependencia económica disminuye realmente la facultad soberana de los Estados y coarta su libre determinación, en cuanto fatalmente conlleva cierto grado de sometimiento político. De modo que no puede haber Estados verdaderamente libres y soberanos –por más que formalmente lo parezcan- mientras sus economías sean excesivamente dependientes, ya que la libertad de los estados –como la libertad de los hombres- sólo puede construirse sobre una sólida y segura base económica.”²⁵

Asimismo el maestro Jorge Carpizo señala a la soberanía como un medio de defensa de los países débiles frente a los fuertes, pues nos dice:

“La soberanía en estos momentos de la historia es el baluarte de los Estados frente a las dos superpotencias y potencias que desean dominar e imponerse en el mundo. La soberanía no admite condiciones, tutelajes, ni limitaciones. La soberanía es la defensa emanada del derecho y la razón contra la fuerza bruta. La soberanía es y continuará siendo una idea –motor de independencia y autodeterminación- para lograr la justicia entre los Estados, la misma que se debe reflejar en el interior de ellos. La soberanía implica la libre y justa disposición de los satisfactores materiales y culturales en un Estado para que los hombres que forman los pueblos lleven realmente una existencia digna de ser vivida.” ²⁶

²⁵ BÓRJA, Rodrigo. Ob. Cit. p.37.

²⁶ CARPIZO, Jorge. Ob. Cit. p.506.

Aunque por otra parte, también es cierto que un país no puede permanecer aislado del resto del mundo, ni quedarse atrás en el avance tecnológico que se da en el mismo, pues ello le crearía un retraso cuyos efectos serían quizá más peligrosos que los de la propia globalización. Es por ello que, lo más recomendable es que si un Estado decide tomar parte en un tratado internacional en aras de la globalización, lo haga siempre que esté seguro de que ello le traerá beneficios al país, y sin perder jamás de vista el respeto a su Soberanía nacional, ya que como lo analizaremos en este apartado, es la soberanía el poder que lo protege y coloca en un plano de igualdad en el ámbito internacional.

En contraposición a las ideas de la globalización o como la ha denominado el maestro Arellano García, el cosmopolitismo, existe el nacionalismo que se refiere al apego de los ciudadanos de un determinado país, a la nación propia y a todo aquello que le pertenece, entre lo que se encuentran sus costumbres y tradiciones. El nacionalismo tiende a fortalecer al Estado y a hacer que el mismo se desarrolle de acuerdo con sus ideales.

El maestro Arellano García al respecto nos dice que la Soberanía en el ámbito internacional se refiere a la aptitud que tiene el Estado para darle relevancia a su voluntad, en la creación de las normas jurídicas internacionales a través de la firma de los tratados internacionales.

Conviene también en este punto retomar las ideas del maestro Tena Ramírez en lo referente la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma que se aplique o pretenda aplicarse en el país, pues recordemos que él manifiesta al respecto, que esa supremacía de la Constitución obedece a que

según este autor, dicha Carta Magna es la expresión de la soberanía y por ello goza de absoluta supremacía o jerarquía frente al resto de las normas.

Por su parte Hermann Heller al hablar de la soberanía desde el punto de vista de protección del Estado nos dice:

“La concepción del derecho internacional, que no tome como punto de partida la existencia de una pluralidad de unidades de voluntad soberana, está de antemano y necesariamente destinada al fracaso. El derecho internacional, existe únicamente en la medida en que, por lo menos, están presentes dos unidades territoriales decisorias universales y efectivas. Desde este punto de vista, la idea del Estado soberano es un presupuesto necesario del pensamiento internacional; por el contrario, la idea del derecho internacional no es un presupuesto indispensable para el pensamiento estatal...”

...Un derecho internacional sin Estados soberanos es impensable. Una unidad decisoria planetaria, universal y efectiva, transformaría al derecho internacional en derecho estatal y sería soberana en el más eminente sentido de la palabra. Nos proponemos demostrar que la soberanía del estado no es impedimento para la existencia del derecho internacional, sino, por el contrario, su presupuesto ineludible.”²⁷

Asimismo este autor continúa diciendo:

“El principio de la soberanía del estado se conserva en el derecho internacional, en primer término, porque no existe ni puede existir una norma jurídico-positiva internacional capaz de decidir sobre el ser o no ser del estado. Además, antes de que exista una sola norma de derecho internacional tiene

²⁷ HELLER, Hermann. “La Soberanía”. UNAM, México, 1965, p.225.

que existir, por lo menos, dos estados. La norma jurídica internacional, individualizada por la voluntad común de los estados, puede únicamente persistir a condición de que los dos estados subsistan con su carácter de unidades decisorias universales e independientes el uno y el otro.”²⁸

Es también importante que, cuando un país decida ingresar en el proceso de globalización mediante la firma de un tratado internacional, lo haga siempre defendiendo su soberanía, su independencia y de su régimen legal previamente establecido, buscando su desarrollo económico, es decir; que cuando decida formar parte en un tratado internacional, lo haga plenamente convencido de que el mismo le traerá beneficios a su país.

Ahora bien, como lo hemos analizado en el capítulo segundo, una de las ventajas del federalismo es el hecho de que busca al mismo tiempo el desarrollo de la Federación y de las Entidades Federativas, respetando las condiciones naturales, políticas y sociales, particulares de cada una de ellas, para que a partir de la organización de esos elementos o recursos se logre su pleno desarrollo. En tal orden de ideas, debemos aplicar ese mismo criterio en cuanto a nuestro país en el ámbito internacional, pues si bien el mismo puede participar en el proceso de globalización, nunca debe perderse de vista el respeto a las condiciones particulares del Estado, (sus costumbres, tradiciones y sus principios consagrados en leyes), a fin de buscar su desarrollo y garantizar su independencia.

Finalmente en cuanto al análisis del artículo 133 Constitucional podemos decir que dicho artículo establece acertadamente la supremacía de nuestra Constitución como norma máxima en el país, al señalar:

²⁸ Ibidem p.228.

“ART. 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Como vemos, del texto del artículo 133 constitucional, se desprende que, la Constitución es la norma suprema, ya que si bien es cierto la misma establece que las leyes del Congreso y los tratados son ley suprema de la Unión, debemos hacer hincapié en que para ser consideradas como tales, se establece respecto a las leyes del Congreso la necesidad de que éstas emanen de la Constitución federal, y respecto de los tratados, se fija la condición de que los mismos estén de acuerdo con la Constitución Federal, con lo que queda plenamente evidenciado el hecho de que dicha Constitución es superior, pues si por ejemplo los tratados internacionales van en contra de lo dispuesto por ella, estos ya no se consideran como ley suprema de toda la Unión.

Algunos autores como el maestro Carlos Arellano García, critican el texto del artículo 133 constitucional en lo relativo a la frase que dice: “...los tratados que estén de acuerdo con la misma...”, ya que consideran que dicha parte del texto de este artículo está de más, pues consideran que es reiterativa la condición de que los tratados vayan de acuerdo con la Constitución, pues señalan que si los tratados son firmados por el Presidente de la República, en el ejercicio de la facultad que consagra la fracción X del artículo 89 constitucional, y que además son aprobados por el Senado, en ejercicio de la facultad consagrada en la fracción I del artículo 76, resulta obvio que, dichos

tratados deben estar de acuerdo con la Constitución Federal pues de lo contrario, estos no deben ser firmados y mucho menos aprobados por el Senado, ya que tanto el Presidente como el Senado deben firmar y aprobar, respectivamente, un tratado internacional, sólo cuando este no vaya en contra de las leyes previamente establecidas en el texto Constitucional.

Sin embargo, tal y como lo hemos analizado, en muchas ocasiones, la firma de tratados internacionales se da bajo presiones del exterior, por lo que en muchos casos y aunque jurídicamente no sea correcto, de hecho, sí se firman tratados aún en contra de las normas previamente establecidas en el país, por lo que considero que no está de más, esa parte del texto del artículo 133 constitucional que establece la condición de que los Tratados internacionales estén de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal.

Mención especial merece el hecho de que en ocasiones, la firma de tratados internacionales se da bajo presiones del exterior, relativas al hecho de que se modifiquen algunas normas previamente establecidas en el país, para que así dicho tratado no vaya en contra de las leyes mexicanas, pero ello sólo es, porque en ocasiones esas leyes no les favorecen o representan algún riesgo para los capitales de esos países del exterior que ejercen presión para que con la promesa de invertir y traer fuentes de trabajo a nuestro país, las autoridades mexicanas accedan a sus peticiones, es decir, las potencias extranjeras imponen su voluntad, violando con ello la soberanía nacional.

Es por lo anterior, que a fin de garantizar que todos los tratados internacionales en que México sea parte, fomenten el desarrollo económico del país y se busque su beneficio, pero sobre todo se respete la soberanía nacional para así garantizar la independencia y subsistencia del estado federal, se debe exigir que, antes de firmar un tratado internacional, se analicen las

consecuencias que el mismo traerá, por lo que además de que un tratado se firme por el Presidente de la República y se apruebe por el Senado, dicha firma se someta a la consideración de las legislaturas de los Estados, ello debido a la importancia y trascendencia que el mismo generará en todo el país.

Es necesario también que tanto en el Senado como en las legislaturas de los estados se creen las Comisiones que sean necesarias para estudiar a fondo el tratado internacional al que se pretenda ingresar, debido a la importancia que el mismo conllevará para la vida política, económica, social y cultural de nuestro país. Todo ello es necesario en virtud de que como lo hemos analizado, la globalización avanza a pasos agigantados, y es una realidad actual, por lo que no puede posponerse más el establecimiento de esta forma de protección de nuestro Estado Federal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Segundo Curso de Derecho Internacional Público". Porrúa, S.A., 2ª. ed. México, 1998. 930pp.
- 2.- BORJA, Rodrigo. "Derecho Político y Constitucional". Fondo de Cultura Económica. 2ª.ed. México, 1992.
- 3.- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Porrúa, S.A., 7ª. ed. México, 1989. 1058pp.
- 4.- CALZADA, Feliciano. "Derecho Constitucional". Harla, S.A. México, 1990. 559pp.
- 5.- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". Porrúa, S.A., 4ª. ed. México, 1994. 607pp.
- 6.- CHOMSKY, Noam. Y DIETERICH, Heinz. "La Sociedad Global". Impresora Roma, S.A. 9ª. Reimpresión, México, 2001. 198pp.
- 7.- FORRESTER, Viviane. "El Horror Económico". Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires Argentina, 1997. 160pp.
- 8.- GIDDENS, Anthony. "La Tercera Vía". Taurus, S.A. México, 2000.198pp.
- 9.- HELLER, Hermann. "La Soberanía". UNAM. México, 1965. 313pp.
- 10.- LANZ DURET, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Compañía Editorial Continental, S.A., 5ª. ed. México, 1979. 419pp.
- 11.- MADRID HURTADO, Miguel de la. "Estudios de Derecho Constitucional". Porrúa, S.A. 3ª. ed. México, 1986. 307pp.

12.- MARQUET, Porfirio. "La Estructura Constitucional del Estado Mexicano". UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997, 436pp.

13.- MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Pax-México, 6ª.ed. México, 1981. 639pp.

14.- SANCHEZ BRINGAS., Enrique. "Derecho Constitucional". Porrúa, S.A., 2ª.ed. México, 1997. 750pp.

15.- SAYEG HELÚ, Jorge. "El Constitucionalismo Social Mexicano" Cultura y Ciencia Política, A.C. México, 1973. 328pp.

16.- SEARA, Vázquez. "Derecho Internacional Público". Porrúa, S.A. 15ª. ed. México, 1994. 741pp.

17.- SERRA ROJAS, Andrés. "Teoría del Estado", Porrúa, S.A., 11ª. ed. México, 1990.

18.- SOROS, George. "La Crisis del Capitalismo Global". Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V. México, 1999. 277pp.

19.- TENA RAMIREZ, Felipe. "Leves Fundamentales de México" Porrúa, S.A., 20ª. ed., México, 1997. 1025pp.

20.- TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Porrúa, S.A. 20ª. ed. México, 1984. 649pp.

OTRAS FUENTES

- Revista "Istmo-Expediente".

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.